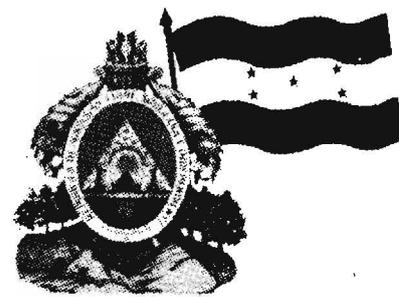


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,149

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 519-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto, 2009.

EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos No. 519-2009 y 522-2009.	A. 1-3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-52
--	---------

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSE RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
NESTOR ANTONIO POSADAS	KENIA YAMILETH HERNANDEZ RIVERA	Francisco Morazán	San Juan de Flores
JUAN PABLO GUZMAN GARCIA	GLENDA XIOMARA LOPEZ MEDINA	Francisco Morazán	Distrito Central
ANGEL ALBERTO QUESADA MACHIGUA	NANCI ESTER RODRIGUEZ ARTILES	Francisco Morazán	Santa Lucía
RAFAEL GERARDO GUILLEN JR	MARGARITA LOPEZ MARTINEZ	Francisco Morazán	Santa Lucía

MELVIN ANTONIO MONDRAGON NOLASCO	MACAYLA HAYWARD PURCHASE	Francisco Morazán	Santa Lucía
KLAUS CRISTHOFER CASTRO ISCOA	VANNY YACELLY BARAHONA CORRALES	Francisco Morazán	Distrito Central
LUIS GONZALO ALMENDARES ZELAYA	ENA PATRICIA FLORES OSEGUERA	Francisco Morazán	Distrito Central
EDRAN EDGARDO ELVIR CARCAMO	ANGGIE ELOISA MENDEZ IZAGUIRRE	Francisco Morazán	Distrito Central
JOSE MANUEL MARTINEZ CONTRERAS	YENI ISABEL HERNANDEZ AGUILAR	Francisco Morazán	Distrito Central
YUNIOR ALBERTO ANDRADE VALLADARES	IRIS SUYAPA ARCHAGA CARRASCO	Francisco Morazán	Distrito Central
DIMAS YAIR CRUZ FUNES	MERLYN YAMILETH REQUENA ENAMORADO	Francisco Morazán	Distrito Central
ELVIN GUSTAVO SALGADO VELASQUEZ	MAYRA LIZETH SANCHEZ SANCHEZ	Francisco Morazán	Distrito Central
ALVARO YOBANY RODRIGUEZ SAUCEDA	MARIA CRISTINA PONCE BLANDON	Francisco Morazán	Distrito Central
JOSE MANUEL GONZALEZ	AMELIA CRUZ	Francisco Morazán	Distrito Central
ELVIN ERNESTO OSORTO GALO	INGRID FABIOLA BORJAS GUTIERREZ	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de **Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 522-2009

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto, 2009.

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 002-2002, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Gobernación y Justicia, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos: 245, atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de

2009, el Secretario de Estado del Ramo **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**, delegó en el Subsecretario de Justicia, ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar los Acuerdos Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

El	Ella	Departamento	Municipio
INEL DONALDO SARMIENTO ZELAYA	DANIA ISABEL SOTO GIRON	Francisco Morazán	Santa Lucía
FEDERICO JOSE MONGE MONGE	ALEJANDRA MARADIAGA GUN	Francisco Morazán	Distrito Central
RAMON ERNESTO GARCIA PADILLA	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LAINEZ	Francisco Morazán	Distrito Central
JORGE ZUNIGA PONCE	MARIA ELENA LAINEZ ORTIZ	Francisco Morazán	Distrito Central
JOSE MANUEL MARTINEZ CONTRERAS	YENI ISABEL HERNANDEZ AGUILAR	Francisco Morazán	Distrito Central
ALEX JAVIER SOBALVARRO LOPEZ	IRIS CORAZON RAMOS MONTES	Francisco Morazán	Distrito Central
GUSTAVO NOEL ARGUETA ZELAYA	KIMBERLLY MELISSA RAMOS	Francisco Morazán	Distrito Central
SANTOS HORACIO VALLADARES ORDOÑEZ	YADIRA YANETH GUTIERREZ VILLALOVOS	Francisco Morazán	Distrito Central
JOEL ADALID RIVERA RAMOS	YESENIA HERLINDA NUÑEZ ORDOÑEZ	Francisco Morazán	Distrito Central
MARIO ALBERTO VILLANUEVA MATAMOROS	RUTH SARAI GOMEZ CALIX	Francisco Morazán	Santa Lucía
MARK ADMIRAL LAURENCE JOHNSON	EVA ELIZABETH NICHOLS	Francisco Morazán	Distrito Central
WALTER GERARDO CUBAS GARCIA	BLANCA BRICELDA CACERES BRITO	Francisco Morazán	Distrito Central
MARIO ALFONZO CALEANO GOMEZ	MARLEN XIOMARA LANZA RAMIREZ	Francisco Morazán	Distrito Central
ELMER JOSUE BARAHONA HERNANDEZ	DELMY JACKELINE MEJIA BARAHONA	Francisco Morazán	Distrito Central
GUSTAVO ADOLFO SOTO RECONCO	NELLY ELIZABETH GARCIA GOMEZ	Francisco Morazán	Distrito Central
GERARDO ALFREDO ORELLANA RUBIO	DELMY NOEMI SERRANO PINEDA	Francisco Morazán	Distrito Central
FERNANDO ISMAEL SANCHEZ GUERRERO	MILGEN SARONY SERRANO PINEDA	Francisco Morazán	Distrito Central
EDWIN ALEXANDER BANEGAS ARAMBU	DEYSI MARGARITA RUBIO GALO	Francisco Morazán	Distrito Central
WILSON DANERY RODRIGUEZ MARADIAGA	REINA ARELY SANCHEZ MEZA	Francisco Morazán	Distrito Central

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE:

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de edictos para contraer matrimonio civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Asesor Legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 190-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de enero del dos mil nueve.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de noviembre del dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-04112008-2619, por la Abogada **ODALIS ALEYDA NÁJERA MEDINA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN MADRE TIERRA**, con domicilio en el barrio Guanacaste, atrás de avenida Gutemberg, casa No. 1510, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 250-2009, de fecha 23 de enero de 2009, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN MADRE TIERRA**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ**

RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MADRE TIERRA**, con domicilio en el barrio Guanacaste, atrás de avenida Gutemberg, casa No. 1510, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MADRE TIERRA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una asociación que se denominará Madre Tierra, como una organización apolítica, sin distinción de raza, género religioso, social, la cual actuará dentro del marco jurídico vigente del país, los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 2.- La Asociación Madre Tierra, es una asociación sin fines de lucro, que se crea por tiempo indefinido, con el objeto de proteger la tierra de futuros daños, deterioro y degradación del medio ambiente.- Su origen y existencia se cuenta a partir del veinte de agosto del año dos mil tres.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación Madre Tierra, será el barrio Guanacaste, atrás de avenida Gutemberg, casa No. 1510, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5.- La Asociación Madre Tierra tiene como finalidad proteger la tierra de futuros daños, deterioro y degradación del medio ambiente, por negligencia o intencionalidad de la actividad humana.

Artículo 6.- Son objetivos de la Asociación Madre Tierra: a) Preservar la diversidad ecológica, cultural y étnica de Honduras, a través de la participación pública y comunitaria en defensa y protección del medio ambiente, en coordinación con los entes estatales correspondientes. b) Promover la defensa de los derechos humanos en relación con el ambiente con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, en alianza estratégica con organizaciones e instituciones privadas o estatales. c) Promover el desarrollo sustentable de la persona humana y el medio ambiente a nivel local, regional, nacional e internacional a través de campañas educativas e investigaciones científicas sobre la contaminación ambiental, deforestación y cualquier aspecto que perjudique el ambiente y a los seres humanos, coordinado con los entes estatales correspondientes. d) Velar porque se cumplan a cabalidad las leyes del país y convenios internacionales suscritos por Honduras en materia de medio ambiente.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- La Asociación Madre Tierra estará formada por un número ilimitado de miembros, pero para determinar su existencia real, se requerirá un número inicial de dieciocho miembros.

Artículo 8.- Serán miembros de la Asociación Madre Tierra, aquellas personas que estando de acuerdo con su finalidad, principios y procedimientos, soliciten su ingreso y sean admitidos como tales por la Asamblea General.

Artículo 9.- Cada miembro deberá conocer el funcionamiento de la Asociación y Reglamento interno y estar dispuesto a cumplir y hacer que se cumpla con la finalidad de la Asociación y los presentes estatutos.

Artículo 10.- La Asociación Madre Tierra reconocerá las calidades de miembros siguientes: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Honorarios. c) Miembros Activos.

Artículo 11.- Son miembros Fundadores, los que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación, quienes además tendrán la calidad de miembros Activos tiene derecho a voz y a voto.

Artículo 12.- Son miembros Honorarios: Aquellas personas, instituciones o grupos que sin solicitar su ingreso como miembros activos, contribuyan con un servicio especial, material y moral a lograr los fines de la Asociación, podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto, e integrar los comités que la Junta Directiva o la Asamblea indique.

Artículo 13.- Son miembros Activos, los Fundadores que tengan participación en las actividades de la Asociación y aquellas

personas; instituciones o grupos que contando con reconocido trabajo en materia ambiental, participen o contribuyan en la consecución de los fines de la Asociación, tienen derecho a voz y voto.

Artículo 14.- Son deberes de los miembros Activos y miembros Fundadores: a) Cumplir oportunamente con los compromisos y acuerdos adquiridos por la Asociación. b) Participar activamente en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. c) Asistir a toda clase de eventos patrocinados por la Asociación. d) Cumplir con las tareas asignadas en la Asociación. e) Actuar de acuerdo a los principios y programas de la Asociación. f) Desempeñar salvo impedimento, los cargos para los que hayan sido electos. g) Respetar la individualidad y confidencialidad de las acciones que esté emprendiendo la Asociación y de las personas que tengan relación directa con la misma.

Artículo 15.- Son derechos de los miembros Activos y miembros Fundadores: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Integrar los comités que al efecto constituya la Junta Directiva o la Asamblea General Ordinaria. c) Elegir y ser reelectos para ocupar cargos en la Junta Directiva. d) Exigir el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y las normas estatutarias. e) Participar en las actividades de la Asociación.

Artículo 16.- Para ser miembro se requiere: a) Ser de origen hondureño o de cualquier nacionalidad, con residencia legal en el país. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. c) Estar en disponibilidad de acatar los estatutos, reglamentos y demás leyes relativas al país y a la Asociación. d) Estar dispuesto decida y desinteresadamente a apoyar los fines de la Asociación. e) Tener decidida y desinteresada participación en el trabajo ambiental.

Artículo 17.- La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario. b) Por sanción impuesta por la Asamblea General Ordinaria, previo informe rendido por Junta Directiva, debidamente comprobado y oídos los descargos correspondientes. c) Por faltar a los principios éticos ambientales y del respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Son órganos de administración de la Asociación los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comité Ejecutivo. d) Comité Honorario.

Artículo 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará integrada por todos los miembros

Fundadores y Activos que se encuentren en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.- Para tal fin se dividen en Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo el 20 de enero de cada año, convocada para tal efecto con quince (15) días de anticipación por los diferentes medios de comunicación. Se instalará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La falta de quórum requerido dará lugar a que la Asamblea se celebre en segunda convocatoria el mismo día dos horas después, y quedará válidamente instalada siempre que el número de los presentes no sea inferior al cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los miembros, dejándose constancia de tal circunstancia.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente en primera convocatoria con la presencia de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros inscritos como tales, y en segunda convocatoria el mismo día, dos horas después con la asistencia de por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los miembros de la Asociación.

Artículo 22.- El quórum para aprobar resoluciones en Asamblea General Ordinaria, se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. El quórum para aprobar resoluciones en Asamblea General Extraordinaria será el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros asistentes. En ambas Asambleas, el Presidente decidirá con el voto de calidad.

Artículo 23.- Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir los miembros(as) de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comité Honorario, y dar posesión de sus cargos. b) Conocer y evaluar la memoria anual de la Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Comité Honorario. c) Aprobar, modificar o improbar los planes operativos anuales y las políticas generales y específicas que proponga y ejecute la Junta Directiva o alguno(a) de sus miembros(as). d) Aprobar, modificar o improbar los estados financieros y el presupuesto de la Asociación.

Artículo 24.- Son atribuciones de Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar por dos tercios de la totalidad de sus miembros, la disolución y liquidación de la Asociación. b) Decidir la admisión de nuevos miembros en receso de la Asamblea Ordinaria. c) Decidir sobre la remoción y expulsión de uno(a) o más miembros, en receso de la Asamblea Ordinaria. d) Modificar o enmendar los presentes estatutos. e) Aprobar, modificar o improbar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. f) Declarar la admisión o pérdida de la calidad de miembro de la Asociación y sancionarlos con la votación de las dos terceras (2/3) partes del quórum.

Artículo 25.- La **JUNTA DIRECTIVA** es el órgano de dirección, coordinación y supervisión de la Asociación, durará en

sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un período más y estará integrada por: Un Presidente(a), Un Vicepresidente(a), Un Secretario(a), Un Pro Secretario(a), Un Tesorero(a), Un Fiscal, Vocal I y Vocal II, sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera Extraordinaria cuando lo requieran dos o más miembros, y rendirá informes a la Asamblea General Ordinaria el 20 de enero de cada año.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Realizar todos los actos de dirección, coordinación y supervisión de la Asociación Madre Tierra. b) Redactar el reglamento interno del movimiento. c) Presentar informes al Comité Ejecutivo. d) Recibir, gestionar y canalizar los recursos humanos, físicos y económicos necesarios para el logro de los objetivos propuestos y establecidos por la Asociación. e) Designar los miembros del Comité Honorario. f) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. g) Ejercer la representación legal de la Asociación a través del Presidente. h) Llevar los libros de Secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda. i) Efectuar las convocatorias a Asambleas cuando corresponda. j) Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General.

Artículo 27.- Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Convocar a las sesiones por medio de la Secretaría y presidir las reuniones de la Junta Directiva. b) Representar legalmente a la Asociación. c) Cumplir las decisiones emanadas del pleno de la Junta Directiva. d) Cumplir con otras obligaciones que le señalen los reglamentos internos. e) Autorizar con el Tesorero(a) y el Fiscal las órdenes de pago, así como firmar los comprobantes de cheques o de retiros. f) Suscribir juntamente con el Secretario(a) las actas de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. g) Establecer las políticas de trabajo canalizadas hacia el cumplimiento de los fines de la Asociación. h) Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación. i) Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. j) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o de Junta Directiva.

Artículo 28.- Corresponden al Vicepresidente las mismas facultades del Presidente y sustituirle en su ausencia.

Artículo 29.- Son funciones del Secretario(a): a) Ser el órgano de comunicación del movimiento y de convocatoria a la Junta Directiva. b) Redactar y suscribir las actas correspondientes de los actos, resoluciones y acuerdos de Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Archivar y manejar la correspondencia de la Junta Directiva. d) Colaborar con la elaboración de la memoria anual. e) Dar lectura para su aprobación del acta de Asamblea General anterior. f) Llevar los libros de actas correspondientes.

Artículo 30.- Corresponden al Pro Secretario las mismas facultades del Secretario General y suplirle en su ausencia.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Control de los fondos, los cuales serán depositados en la Institución Bancaria que la Junta Directiva designe. b) Firmar juntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques u otros documentos financieros y extender los recibos correspondientes, con autorización de la Junta Directiva. c) Rendir informe mensual al Presidente sobre el movimiento de las cuentas bancarias y caja chica si la hubiere.

Artículo 32.- Son atribuciones del Fiscal: a) Emitir opinión sobre todos los asuntos de carácter financiero o contable que se sometan a su consideración. b) Supervisar, revisar y en su caso aprobar con su visto bueno sobre los balances y estados financieros de la Asociación, suscripción de contratos y convenios para su ejecución. c) Auditar anualmente los gastos de la Asociación. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación. e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 33.- Atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los miembros propietarios de Junta Directiva. b) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 34.- Del Comité Ejecutivo: El Comité Ejecutivo estará integrado por miembros de alta credibilidad en la defensa de la salud y ambiente y ejecutará juntamente con el Presidente las políticas de la Asociación.

Artículo 35.- Del Comité Honorario.- El Comité Honorario estará integrado por miembros de alta credibilidad en la defensa de la salud y ambiente, sus opiniones será tomadas en consideración por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- El patrimonio de la Asociación Madre Tierra, estará integrado por: a) Los aportes voluntarios y obligatorios de sus miembros acordados en Asamblea General. b) Donaciones, herencias y legados que para el financiamiento de sus proyectos, reciba de personas naturales o jurídicas de manera lícita. c) La Cooperación de organismos nacionales e internacionales. d) Cualquier otro bien que adquiera a título lícito para el desarrollo de sus actividades. e) Los contratos e intercambios con personas naturales o jurídicas, entidades, organismos, entes públicos o privados y sociedades de orden nacional o multinacional.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- La Asociación Madre Tierra se liquidará: a) Por resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por incapacidad para cumplir con los objetivos y fines para los cuales fue creada. d) Por apartarse de los fines de la Asociación civil sin fines de lucro, y tomar los fines de una sociedad mercantil. e) Por sentencia judicial. f) Por cualquier otra causa que hiciera completamente imposible el cumplimiento de sus fines y objetivos para los cuales fue constituida.

Artículo 38.- En caso de liquidación o disolución, la Asociación Madre Tierra, nombrará una Junta Liquidadora, la cual primero procederá a cancelar las deudas que hubiere contraído con terceros y en caso de haber remanente, los bienes que existan pasarán a otra entidad sin fines de lucro, con objetivos o fines similares a los de la Asociación a título de donación, que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. Para que la reforma surta efecto será necesario el mismo trámite legal seguido para la aprobación de los presentes estatutos.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN MADRE TIERRA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN MADRE TIERRA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a

esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN MADRE TIERRA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN MADRE TIERRA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil nueve.

CARLOS JESÚS BUCK RUIZ
Acuerdo de Delegación de Firma No. 212-2009
30 de marzo de 2009.

25 F. 2010.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil diez. Se interpuso demanda con orden de ingreso No. 005-2010-S.P.S., ante esta judicatura la Abogada Gabriela María Zelaya Laitano, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Denominada **"UNIFORMES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). Para LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR. DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL ACTO Y SU NULIDAD. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO- COMUNICACIÓN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE ACREDITA REPRESENTACIÓN LEGAL. COSTAS.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 18 DE FEBRERO DE AÑO 2010.

JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

25 F. 2010.

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve (2009) interpuso demanda No. 0501-2009-00038-LAV: La **ABOGADA GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO**, en su condición de Apoderada Legal de la empresa **AMÉRICA DRAGON COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social "IHSS", demanda para la nulidad de un acto administrativo particular- Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado. **COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 18 de febrero del año 2010.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS

25 F. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 134-95. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de junio de mil novecientos noventa y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Licenciado **RAFAEL EMILIANO VERDIAL ROMERO,** en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES DE LA CUENCA DEL RÍO CHOLOMA (A.P.A.CH.),** con domicilio en la aldea de El Ocotillo Occidental, municipio de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Secretaría de Estado en los Despachos de Ambiente (SEDA), Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES DE LA CUENCA DEL RÍO CHOLOMA, (A.P.A.CH.),** se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES DE LA CUENCA DEL RÍO CHOLOMA (APACH),** con domicilio en la aldea de El Ocotillo Occidental, municipio de Choloma, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
PRODUCTORES AGROFORESTALES DE LA
CUENCA DEL RÍO CHOLOMA (APACH) ALDEA
EL OCOTILLO OCCIDENTAL, CHOLOMA,
CORTÉS**

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN**

Art. 1.- La Asociación de Productores Agroforestales de la cuenca del Río Choloma, es una Asociación gremial sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo, con domicilio legal en la aldea de El Ocotillo Occidental, municipio de Choloma, departamento de Cortés.

Art. 2.- La Asociación de Productores Agroforestales de la Cuenca del Río Choloma, que podrá identificarse con las siglas “A.P.A.CH.” en sus presentes estatutos y en sus relaciones públicas, se constituye por tiempo indefinido a partir del 25 de junio de 1993.

Art. 3.- La jurisdicción de la Asociación de Productores Agroforestales de la Cuenca del Río Choloma (APACH), será la parte alta de la cuenca del Río Choloma, limitada por la carretera que une a las ciudades de San Pedro Sula y Puerto Cortés.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS**

Art. 4.- La Asociación de Productores Agroforestales de la Cuenca del Río Choloma, durante su existencia perseguirá los siguientes objetivos: a) Promover actividades agroforestales, silvopastoriles y de reforestación que tiendan a restaurar la cubierta vegetal de la cuenca. b) Proteger las microcuencas abastecedoras de agua potable y áreas de bosque natural al interior de la cuenca. c) Diversificar la producción garantizando la seguridad alimentaria. d) Fomentar principios autogestionarios. e) Garantizar el desarrollo de actividades de forma sostenible con los recursos naturales existentes. f) Crear mentalidad empresarial entre sus asociados.

CAPÍTULO III**DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS MIEMBROS**

Art. 5.- Son órganos de la Asociación de Productores Agroforestales de la Cuenca del Río Choloma: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Las Juntas de Productores de cada aldea.

Art. 6.- Son miembros Fundadores de la APACH, todos los miembros de las Juntas de Productores de las aldeas de la Cuenca del Río Choloma, que aparecen firmando el Acta de Constitución, suscrita, en el Ocotillo Occidental, el 25 de junio de 1993.

Art. 7.- Para ser miembro de la A.P.A.CH., se requiere: a) Pertenecer a cualquier aldea que esté dentro de la jurisdicción de la A.P.A.CH. b) Presentar solicitud de ingreso ante la Junta de Productores de la aldea correspondiente. c) Tener como ocupación principal la agricultura desde un punto de vista sostenible de los recursos naturales. d) No poseer cuentas pendientes con la Justicia. e) Ser persona de reconocida solvencia moral en la comunidad. f) Residir como mínimo dos años en alguna de las aldeas pertenecientes a la jurisdicción de la Asociación. g) Acatar fielmente los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva de la A.P.A.CH.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros: a) Participar activamente en las reuniones y diferentes actividades de capacitación que organice la A.P.A.CH., con apoyo de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas de acuerdo con los criterios y objetivos de la Asociación. b) Participar activamente y con responsabilidad en todas las labores y actividades de asistencia técnica recibidas a través de la Asociación. c) Respetar y hacer respetar los presentes estatutos y todas las resoluciones que emanen de los diversos órganos de la A.P.A.CH. d) Comportarse de acuerdo con las normas de la convivencia social, en todas sus relaciones tanto gremiales como particulares.

Art. 9.- Son derechos de los miembros: a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y optar a los distintos cargos dentro de la A.P.A.CH. b) Gozar de la protección y todos los beneficios que otorgue la Asociación.

CAPÍTULO IV**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 10.- Forman la Asamblea General todos los miembros pertenecientes a la A.P.A.CH., y constituyen su máxima autoridad. Sesionará Ordinariamente una vez cada dos meses por convocatoria de la Junta Directiva, a través del Secretario y sesionará Extraordinariamente cuantas veces fuese necesario, convocada por la Junta Directiva por sí o por petición de un número no inferior a un tercio de sus miembros siempre a través del Secretario de la misma.

Art. 11.- La representación de las Juntas de Productores ante la Asamblea General se delega al Coordinador y (2) dos personas de apoyo y un miembro electo por los asociados en Asamblea Local.

Art. 12.- Las convocatorias se harán por escrito, con diez días de antelación a la celebración de la misma, a las Juntas de Productores de cada aldea. La Asamblea se celebrará siempre que estén presentes la mitad más uno

de los representantes que la conforman. De no ser así, se hará una segunda convocatoria quedando constituida con los asistentes.

Art. 13.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por los miembros de la Junta Directiva.

Art. 14.- Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un período de dos años y en caso necesario disolver a la Junta Directiva en pleno o/a cualquiera de sus miembros siempre y cuando se cuente con la asistencia de las dos terceras partes de los representantes que la conforman. b) Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva y proceder a reponerlos mediante elección. c) Modificar estatutos y el Reglamento Interno y emitir cuantos reglamentos estime necesario para la buena marcha de la Asociación. d) Resolver las iniciativas y mociones que presenten sus miembros a través de sus representantes de la Junta de Productores correspondientes. e) Aprobar o desaprobar los actos realizados por la Junta Directiva y conocer sus resoluciones. f) Decretar contribuciones Extraordinarias. g) Conocer las reformas de los presentes estatutos. h) Autorizar los actos y contratos, que comprometan propiedad de los bienes de la Asociación. i) Discutir, analizar y aprobar los planes operativos. j) Aprobar el balance general y presupuesto anual. k) Todas aquellas atribuciones no concedidas expresamente a la Junta Directiva que fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva estará compuesta por Un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario, los Vocales que sean necesarios de tal forma que todas las Juntas de Productores Agroforestales de la Cuenca estén representadas y un representante nombrado por la agencia española de Cooperación Internacional que asistirá a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, con voz pero sin voto. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos sin acumular más de dos períodos.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal serán electos en la última Asamblea General Ordinaria bianual a celebrarse la primera quincena de enero, durarán en sus funciones un período de dos años, la elección se hará entre todos los miembros activos y tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea en la que fueron electos.

Art. 17.- La Junta Directiva elaborará el plan operativo anual y el presupuesto correspondiente teniendo en cuenta las demandas y necesidades de todas y cada una de las Juntas de Productores, debiendo ser presentado a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conocer las tecnologías agroforestales que interesan a los asociados. b) Gestionar ante quien corresponda, la obtención de todos aquellos beneficios relacionados con las actividades agroforestales. c) Convocar a la Asamblea General y al representante de la AECI, a las sesiones Ordinarias o Extraordinarias, según su caso. d) Dar informes bimensuales, detallados de sus gestiones a la Asamblea General. e) Administrar, con la debida diligencia y probidad los bienes y fondos de la Asociación. f) Celebrar sesiones Ordinarias una vez por mes y Extraordinarias siempre que fuese necesario a convocatorias del Secretario por instituciones del Presidente a las que se convocará obligatoriamente al representante de la AECI. Las sesiones podrán celebrarse con la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones se tomarán por votación de la mayoría absoluta de los presentes y en caso de empate decidirá el Presidente, por voto de calidad. g) Cumplir y ejecutar las resoluciones que emanen de la Asamblea General. h) Representar legalmente a la A.P.S.CH., en actos públicos y gestiones ante instituciones gubernamentales y privadas, nacionales e internacionales. i) Integrar y nombrar los comités y comisiones necesarios. j) Velar porque se respeten los presentes estatutos y los derechos que correspondan a sus asociados. k) Coordinar con las Juntas de Productores agroforestales las acciones destinadas a cumplir los planes operativos. l) Presentar a la Asamblea General en la primera quincena de enero el informe anual de actividades. m) Delegar funciones y responsabilidades a las diferentes Juntas de Productores Agroforestales. n) Admitir y excluir asociados previa

propuesta de la Junta de Productores correspondientes.

o) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, a reunirse la primera quincena del mes de enero de cada año. p) Las demás que le otorgue la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LAS JUNTAS DE PRODUCTORES

Art. 19.- Forman la Junta de Productores de cada aldea los asociados que residan y tengan sus predios en dicha aldea. Los Asociados de cada aldea elegirán a la Junta de Productores correspondientes, que estará compuesta por el Coordinador y (2) dos personas de apoyo.

Art. 20.- Son atribuciones de las Juntas de Productores:
a) Representar a los asociados de su aldea en la Asamblea General a través del Coordinador (2) dos personas de apoyo y un miembro electo por la Junta de Productores.
b) Programar periódicamente las actividades a desarrollar en cada aldea.
c) Coordinar actividades agroforestales, de desarrollo comunitario y otras que delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO

Art. 21.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Abrir, suspender y cerrar las sesiones, presidiendo la Asamblea Generales y la Junta Directiva. b) Juramentar a los demás miembros de la Junta Directiva. c) Representar legalmente a la A.P.A.CH., en actos públicos y sociales. d) Disponer a través del Secretario la convocatoria a Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. e) Autorizar con su firma las actas y acuerdos que se adopten. f) Coordinar el trabajo de la Junta Directiva y delegar funciones en el resto de sus miembros. g) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. h) Registrar su firma en instituciones bancarias para ingreso y retiro de fondos. i) Enviar el informe anual de labores, el balance anual y estado de cuenta presentado en Asamblea General, al Proyecto Agroforestal Choloma o al

Representante de la AECI en Honduras.

Art. 22.- DEL VICE-PRESIDENTE: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de incapacidad o ausencia, con las mismas facultades, deberes y responsabilidades a él conferidas.

Art. 23.- DEL SECRETARIO: a) El Secretario tendrá la responsabilidad de llevar el control de la correspondencia, registros, archivos y libros. b) Levantará actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

DEL FISCAL, TESORERO Y VOCALES

Art. 24.- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal electo por la Asamblea General, y son sus atribuciones: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. b) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva o de las Asambleas Generales, cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la Asociación, para que cualquiera de estos órganos resuelva lo que creyere conveniente en defensa de los intereses de la misma. d) Examinar periódicamente las cuentas de la Tesorería y presentar un informe en cada Asamblea General de todo lo relacionado con sus atribuciones. e) Las demás que le asigne la Junta Directiva o Asamblea General.

Art. 25.- El Tesorero es el responsable de los bienes de la A.P.A.CH., y tiene como atribuciones: a) Autorizar con el Presidente cualquier desembolso que tenga que hacer la A.P.A.CH., previamente aprobado por la Junta Directiva. b) Llevar al día con eficiencia y claridad los registros y controles de las operaciones de la Tesorería. c) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado de cuenta y un informe anual a la Asamblea General. d) Depositar o cuidar que se depositen los fondos y valores de la Asociación a la institución financiera que designe la Junta Directiva, e) Registrar su firma en la institución financiera designada para el ingreso y retiro de fondos de la Asociación.

Art. 26.- Corresponde a los VOCALES de la Junta Directiva: a) Coordinar el trabajo en cada una de las Juntas de Productores Agroforestales. b) Servir de enlace entre las Juntas de Productores Agroforestales y la Junta Directiva. c) Cubrir temporalmente las vacantes de la Junta Directiva. d) Desempeñar las funciones que les asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Art. 27.- Las sanciones que podrán imponer las autoridades de la A.P.A.CH., estarán sujetas a reglamentación especial, pero siempre tomando en cuenta lo siguiente: Amonestación, multa, suspensión y expulsión. Las faltas se darán a conocer a la Junta Directiva, a través de la Junta de Productores a la cual pertenece el infractor. Se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO

Art. 28.- Forman el patrimonio de la A.P.A.CH.: a) El dinero en efectivo y en bancos existentes en el fondo ratatorio generado por las devoluciones de los préstamos en insumos agrícolas, plantas, materiales de construcción, etc., procedentes de la agencia española de Cooperación Internacional, a través del proyecto de Desarrollo Agroforestal de la Cuenca del Río Choloma. b) Ingresos por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias pagadas por los socios. c) El producto de las sanciones pecuniarias aplicadas de conformidad con el reglamento interno. d) Los bienes, muebles y/o inmuebles que adquiera la asociación por compra o donación.

CAPÍTULO XI

JURAMENTO

Art. 29.- Todos los miembros de la Asociación presentarán a su ingreso el siguiente juramento: "PROMETO SER FIEL A LOS PRINCIPIOS Y FINES DE

LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES DE LA CUENCA DEL RÍO CHOLOMA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES".

Art. 30.- Serán causas de extinción de esta Asociación, entre otras, apartarse de los fines de una Asociación Civil sin fines de lucro, y tomar los de una mercantil.

Art. 31.- En caso de extinción de la A.P.A.CH., el remanente del patrimonio que fue donado por la A.E.C.I., revertirá debidamente saneado, a una Asociación de la misma índole bajo la supervisión de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Art. 32.- Esta Asociación se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, con tal que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

Art. 33.- Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROFORESTALES DE LA CUENCA DEL RÍO CHOLOMA, (A.P.A.CH.), con domicilio en la aldea de El Ocotillo Occidental, municipio de Choloma, departamento de Cortés, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. NOTIFÍQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.. (F) EFRAIN MONCADA SILVA".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO
ENCARGADO DE OFICIALIA MAYOR.

25 F. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1466-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre del dos mil nueve.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. PJ 21072008-1771, por la Abogada **KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, con domicilio en el barrio Bella Vista, jurisdicción de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 589-2009 de fecha 20 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad

de Firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos del **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, con domicilio en el barrio Bella Vista, jurisdicción de La Lima, departamento de Cortés.

ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGELÍSTICO, CASA APOSTÓLICA EMANUEL**CAPÍTULO I****NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN**

Artículo 1.- Con el nombre de **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, se constituye una organización cristiana, sin fines de lucro, que se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales que regulen el país, estas Organizaciones y en los siguientes capítulos que se identificará como La Iglesia.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio del Ministerio, será en el barrio Bella Vista, jurisdicción de La Lima, departamento de Cortés y de acuerdo con su desarrollo, se podrán crear otras filiales a nivel nacional.

Artículo 3.- Duración. Su duración o existencia será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II**FINALIDAD U OBJETIVO**

Artículo 4.- La finalidad u objetivo del Ministerio Evangelístico **CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, son los siguientes: 1.- Lograr la transformación plena de la persona, mediante la proclamación y vivencia integral del Evangelio de Jesucristo, que promueve la justicia, la paz y la reconciliación del ser humano con Dios, consigo mismo, con la sociedad y con el medio ambiente, mediante la práctica de un discipulado en todas las dimensiones de la vida. 2.- Fomentar procesos desarrollo y formación integral que tengan como única finalidad beneficiar aquellos sectores de la niñez y la sociedad que carecen de los medios básicos de subsistencia, vivienda, alimentación, salud, educación. 3.- Promover la implementación de programas educativos para menores, adolescentes y adultos que estén diseñados en el conocimiento actual sobre el desarrollo integral de los mismos y su educación. 4.- Promover y mantener un ambiente seguro y saludable, que fomente el desarrollo social, emocional, intelectual y físico de la niñez y la juventud, que respete su dignidad y sus

derechos de acuerdo a los parámetros que existan para la colaboración en el Sistema Sanitario Nacional lícitas y sin fines de lucro.

Artículo 5.- Para el logro de sus fines y objetivos **EL MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, desarrollará las siguientes actividades: 1.- Motivar a personas naturales o jurídicas para que contribuyan de manera activa al sostenimiento de los proyectos, que velen por la restauración de menores dañados por la desintegración familiar y otros efectos colaterales. 2.- Promover el compañerismo y la unidad del liderazgo entre los niños, jóvenes y adultos a través de relaciones trascendentales y significativas como instrumentos vivenciales para el desarrollo y crecimiento integral. 3.- Fomentar un espíritu de amplia cooperación entre los miembros del Ministerio, para que de esta manera se proyecten a las comunidades para ayudar a los mas necesitados de esa zona. 4.- Establecer centros de recreación, comedores infantiles, educativos, como escuelas, colegios o universidades, asilos, clínicas médicas y hogares de protección que beneficien aquellos ciudadanos con limitaciones económicas, sociales y culturales en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes. 5.- Ayudar a los beneficiados a desarrollar habilidades para que establezcan su propia sostenibilidad económica. 6.- Disponer de los medios electrónicos y de comunicación como herramientas para la propagación y difusión del Evangelio y fortalecer las bases de nuestra sociedad a través de la enseñanza de principios, valores morales y espirituales. 7.- Todo lo relativo a proyectos a desarrollar a favor de la niñez deberá mantener relaciones de coordinación en el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- El **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, estará formada por los siguientes miembros: 1.- Miembros Fundadores. 2.- Miembros Activos. 3.- Miembros Contribuyentes. 4.- Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Los miembros Fundadores son aquellos que formaron el Acta de Constitución.

Artículo 8.- Los miembros Activos son personas naturales o jurídicas aquellas que participan en el desarrollo de todas las actividades de la iglesia y aquellas que se incorporen en el futuro al llamamiento para conformar partes **DEL MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL** y que están de acuerdo con la doctrina y estatutos que rigen esta Asociación.

Artículo 9.- Los miembros constituyentes son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aportan recursos para el logro de los objetivos de la institución.

Artículo 10.- Los miembros Honorarios serán aquellas que de una u otra manera contribuyan con servicios especiales al logro de los objetivos de la institución.

Artículo 11.- Todos los miembros **DEL MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, tendrán por derecho y obligaciones las siguientes: **OBLIGACIONES:** a) Son obligaciones de los miembros antes descritos: 1.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocadas. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la iglesia y velar porque esta opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueron electos. 4.- Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General. 5.- Hacer profesión de fe de reconocimiento a Jesucristo como Salvador Personal. 6.- Ser sumergido bajo aguas bautismales. 7.- Las parejas deberán estas unidas legalmente en matrimonio. 8.- Contribuir voluntariamente con los Ministerios. 9.- Velar porque se ejecuten los programas de trabajo aprobados y el cumplimiento de los presentes estatutos. 10.- Ser un buen testimonio positivo que honre, y glorifique a nuestro señor Jesucristo. 11.- Asistir a todas las sesiones a que sea convocado. **DERECHOS:** 1.- Elegir y ser electos para cargos a la Juntas Directiva. 2.- Presentar peticiones a las autoridades del **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, ya sea por motivos de interés particular o general. 3.- Gozar de libertad de asociación de acuerdo a las disposiciones de nuestra legislación, excepto participar en asociaciones ilícitas. **PROHIBICIONES:** Se prohíbe a los miembros del **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL:** 1.- Mezclar y comprometer al Ministerio en asuntos y/o actividades, que no sea el predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2.- Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres, así como participar en actos ilícitos sancionados por la leyes de nuestro país.

Artículo 12.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1.- Renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva. 2.- Por muerte. 3.- Por exclusión, acordada de conformidad con los estatutos y reglamentos basada en las siguientes causas. 4.- Por falta de cumplimiento de los compromisos contraídos con el **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, en cuanto a su conducta, testimonio, servicio y demás que establecen los presentes estatutos. 5.- Por no haber acatado las resoluciones o acuerdos de los órganos que constituyen la organización. 6.- Por pérdida de la capacidad civil. 7.- Por realizar acatamientos contrarios a los fines **DEL MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, y que causen daños o perjuicios a la organización constituida sin perjuicio de las sanciones legales que por tal motivo les fuere aplicables. 8.- Por valerse de su calidad de miembro para negociar particularmente por su cuenta con terceros en nombre **DEL MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**.

Artículo 13.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1.- Cuando determine formar parte de otra congregación religiosa. 2.- Por renuncia irrevocable. 3.- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 14.- La Organización del **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL** es la siguientes: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

Artículo 15.- La Asamblea General está compuesta por todos los miembros, debidamente acreditados como tales. Siendo esta la máxima autoridad dentro de la iglesia.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 17.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán formadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias, lo determinará la Junta Directiva.

Artículo 19.- Para que las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias puedan deliberar y adoptar resoluciones se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. para la Asamblea General Extraordinaria se requiere de la asistencia de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 20.- De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieron presentes. Y sus resoluciones tomadas serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 21.- Presidirá las sesiones de la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año y preferentemente durante el primer trimestre y la Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario para tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 23.- **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** 1.- Aprobar, reproducir y modificar el informe anual de actividades, presupuestos de ingresos y egresos al igual que los estados financieros presentados por la Junta Directiva. 2.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, incorporación, aceptación y suspensión de miembros, previa recomendación de dicha Junta. 3.- Velar por el logro de los fines y objetivos del **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**. 4.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado. 5.- Otorgar amplias facultades al señor Presidente de la Junta Directiva, para que pueda otorgar los poderes que sean necesarios. 6.- Aprobar los presentes estatutos.

Artículo 24.- **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** 1.- Analizar y resolver aquellas situaciones de carácter único y específico por los cuales fue convocado. 2.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la iglesia. 3.- Analizar y resolver todo lo referente a la reforma de los presentes estatutos. 4.- Otros que tengan carácter urgente.

Artículo 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 26.- **SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1: Velar porque se cumplan todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General. 2.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades realizadas durante el año, asimismo el plan anual de trabajo para el siguiente periodo con su respectivo presupuesto. 3.- Autorizar cada año la realización de auditoría sobre las finanzas de la institución. 4.- Supervisar y dirigir la administración de la iglesia y todos los programas y proyectos que se desarrollan. 5.- Fijar la fecha y efectuar la convocatoria para la celebración de las Asambleas correspondientes. 6.- Otros.

Artículo 27.- **LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS SON LAS SIGUIENTES: PRESIDENTE:** Las atribuciones del Presidente son: 1.- Asumir la representación judicial y extrajudicialmente del **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**. 2.- Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y reglamentos emanados de las mismas. 3.- Convocar a través de la Secretaria de Actas y presidir con voz y voto las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Promover, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas de trabajo planificados durante el año lectivo. 5.- Abrir y cerrar cuentas bancarias registrando su firma con el Tesorero y Fiscal para retiro de fondos. 6.- Firmar juntamente con el Secretario, las actas y certificaciones que el Ministerio emita.

Artículo 28.- **SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** 1.- Las mismas del Presidente en ausencia temporal o definitiva. 2.- Otras que son inherentes a dicho cargo.

Artículo 29.- **SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** 1.- Convocar conjuntamente con el Presidente a los demás miembros de la Junta Directiva y a los miembros de la Asamblea General para la celebración de sesiones y de otras actividades afines. 2.- Autorizar con su firma y la del Presidente, todas las actas correspondientes a sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 3.- Extender y firmar conjuntamente con el Presidente todas las certificaciones y constancias que le fueren solicitadas. 4.- Dar lectura del acta anterior en sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por la Junta Directiva. 5.- Elaborar una memoria de las actividades sobresalientes realizadas durante cada año. 6.- Colaborar con el Presidente en la elaboración del informe general del Ministerio. 7.- Velar porque los archivos del Ministerio se mantengan protegidos, en orden y al día. 8.- Mantener

actualizado el libro de registro de la membresía. 9.- Cualquier otra función relacionada con el desempeño de su cargo.

Artículo 30.- **TESORERO:** Las funciones del Tesorero son: 1.- Llevar al día la contabilidad, efectuar balances mensuales de acuerdo como lo establece la ley. 2.- Efectuar los pagos autorizados en el presupuesto anual mediante un sistema de comprobantes que serán aprobados por el Presidente o Fiscal. 3.- Es responsable por la custodia de los títulos y valores que forman parte del patrimonio de la iglesia.

Artículo 31.- **FISCAL:** Son atribuciones del fiscal: 1.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones emitido por la Asamblea y la Junta Directiva. 2.- Supervisar todas las operaciones administrativas de la iglesia comunicando a las autoridades correspondientes cualquier irregularidad que se aprecie en la institución. 3.- Firmar las ordenes de pago para retirar fondos con el Tesorero y Presidente de la iglesia, con aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 32.- **VOCALES:** Son atribuciones de los Vocales: 1.- Responsabilizarse del control de los diferentes Ministerios establecidos y por establecerse en la Iglesia. 2.- Desempeñar cualquier otra función o actividad que le fuera delegado por la Junta Directiva. 3.- Sustituir cualquier miembro directivo en el desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 33.- Forman parte del patrimonio del Ministerio Casa Apostólica Emanuel los siguientes bienes: 1.- Las contribuciones voluntarias aprobadas por la Asamblea General, Aportaciones subsidios, etc. 2.- Los bienes muebles e inmuebles a nombre de la iglesia. 3.- Las herencias, legados y donaciones de que fueren objeto. 4.- Otros bienes que se adquieran por cualquier medio lícito.

Artículo 34.- Los bienes y valores de la iglesia serán recibidos y entregados, mediante inventario levantando por el Presidente y Tesorero de la Junta Directiva y deberá dejarse constancia de este registro a través de una acta deudamente firmada por quien recibe y entregada y refrendada por el Fiscal.

Artículo 35.- Se prohíbe destinar o ampliar fondos o bienes sociales del Ministerio para otros fines que no contribuyan a lograr los fines u objetivos, y no se ejecutaran gastos que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en el presupuesto general de la iglesia.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- El Ministerio deberá disolverse por las causas siguientes: 1.- Por fusión o incorporación a otra organización. 2.- Por cualquier causa que haga absolutamente imposible el logro de sus fines u objetivos. 3.- Por no contar con un número de miembros suficientes que hagan quórum en la Asamblea General. 4.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria. 5.- Cuando sea decretada judicialmente mediante sentencia firme o por medio de una Resolución administrativa de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Artículo 37.- La disolución del Ministerio podrá acordarse por la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para discutir la disolución y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 38.- Si se acordare la disolución del Ministerio, se constituirá una Junta Liquidadora encargada de efectuar todas las diligencias correspondientes y si quedare remanente se traspasa a una institución que teniendo fines similares sea designada por la Asamblea General y que propusó y acuerdo la Disolución.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39.- Al ejecutarse el desarrollo de los diferentes proyectos que han sido aplicados, estos brindarán atención a Niños(a) sin discriminación alguna, independientemente de la raza, idioma, color, sexo, religión filiación política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición de los niños o de sus padres o de sus representantes legales, dicho proyecto se formarán en coordinación con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), todo lo no previsto en los presentes estatutos podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines u objetivos del Ministerio que no se pongan a las leyes vigentes de la República.

Artículo 40.- Los presentes estatutos, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese objetivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la misma.

Artículo 41.- Todo lo no previsto se resolverá de conformidad a lo establecido en las leyes vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines u objetivos del Ministerio y que no se opongan a las leyes vigentes de la República.

SEGUNDO: EL MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO CASA APOSTÓLICA EMANUEL**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

25 F. 2010.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretari del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley HACE SABER: Que en fecha 1º de noviembre del año dos mil siete, se presentó a este despacho el Señor JOSÉ FIDEL MORÁN, solicitando Título Supletorio sobre un solar y casa de habitación ubicada en la aldea La Concepción jurisdicción de este municipio, dicho solar tiene forma irregular; mide y limita así: AL NORTE, por un lado treinta y uno punto diez metros (31.10 Mts.) y por otro diez metros (10.00 Mts.) sumando cuarenta y uno punto diez metros (41.10 Mts.), colindando con casa y potrero del señor Pablo Contreras; AL SUR, por un lado mide veintitrés punto setenta metros (23.70 Mts.) y siete punto noventa metros (7.90 Mts.) igual a treinta y uno punto sesenta metros (31.60 Mts.), calle de por medio y casa propiedad de Esperanza Navarro; AL ESTE, once punto veinte metros (11.20 Mts.) limita con calle de por medio casa y solar de Doña Toya Nájera; y AL OESTE, dos punto cincuenta metros (2.50 Mts.) limitando también con Pablo Contreras. Solar que se encuentra debidamente cercado por todos sus rumbos con alambre de púas espigado a cinco hilos, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (381.97 VRS.2) equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (266.32 MTS.2). En dicho solar se ha construido a mis propias expensas las mejoras siguientes: Una casa, construcción de bloque, repellada y pulida, piso de cemento corrido, artesón de madera de pino aserrada, techo de teja, consta de una sala, un corredor, dos cuartos, todos con sus puertas y ventanas, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y servicio sanitario. Apoderado Legal Abogado MARCO ANTONIO MUÑOZ MEMBREÑO y para llenar los extremos de ley, ofrezco la información de los testigos JUAN MANUEL RUIZ, MIGUEL ÁNGEL PADILLA TALAVERA, FERNANDO ALBERTO CONTRERAS JUÁREZ.

Juticalpa, Olancho, 8 de febrero de 2010

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

25 F., 25 M., y 25 A. 2010.

A V I S O

La administración de la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS, S. A. DE C.V., al público en general y al comercio en particular y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en Acuerdo uno tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil nueve (2009), protocolizada mediante instrumento número cuatro(4) de fecha siete (7) de enero de dos mil diez (2010), autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal e inscrito bajo asiento

número 5 del Tomo 732, del libro registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, se decidió iniciar el proceso de fusión por absorción con la sociedad EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. de C.V., donde ésta última es la sociedad absorbente e INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS, S.A. de C.V., es la sociedad absorbente. En consecuencia se publica el último balance de la sociedad.

Tegucigalpa, D.C., 29 de enero de 2010.

INARSA
BALANCE GENERAL
Al 30 de noviembre del 2009

DETALLE	2009
<u>ACTIVOS</u>	
CIRCULANTE	
CUENTAS POR COBRAR	25,000.00
Embotelladora La Reyna	24,900.00
Comercializadora Modelo, S.A.	100.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	25,000.00
<u>FIJOS</u>	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	17,380,209.02
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Y NETO	17,380,209.02
TOTALACTIVOS	17,405,209.02
<u>PASIVO Y PATRIMONIO</u>	
<u>PATRIMONIO</u>	
CAPITAL SOCIAL	25,000.00
FUTUROS APORTES DE CAPITAL	17,380,209.02
TOTAL PATRIMONIO	17,405,209.02
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	17,405,209.02
	-

Lic. Juan Francisco Banegas Arias
Gerente Financiero

25 F., 3 y 11 M. 2010.

A V I S O

La administración de la sociedad EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V., al público en general y al comercio en particular y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 347 del Código de Comercio, HACE SABER: Que en Acuerdo único tomado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil nueve (2009), protocolizada mediante instrumento número tres(3) de fecha siete (7) de enero de dos mil diez (2010), autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal e inscrito bajo asiento número

59 del Tomo 731 del libro registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, se decidió iniciar el proceso de fusión por absorción con la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS, S.A. DE C.V., donde esta última es la sociedad absorbida y EMBOTELLADORA LA REYNA, S.A. DE C.V., es la sociedad absorbente. En consecuencia se publica el último balance de la sociedad.

Tegucigalpa, D.C., 29 de enero de 2010.

Embotelladora La Reyna
Nov.-09

Balance de Situación Consolidado	Saldo final Nov-09 HNL
Activo	
Efectivo	10,012,120
Cuentas por Cobrar	940,100,005
Inventarios	77,328,298
Gastos pagados por anticipado	66,808
Circulante	1,027,507,231
Inversiones	129,998,219
Propiedad, plata y equipo	498,434,256
Otros activos	52,701,032
Total Activo	1,708,640,738
Pasivo y Patrimonio	
Cuentas por pagar y gastos acumulados	1,274,500,461
Circulante	1,274,500,461
Préstamos bancarios a largo plazo	278,368,550
Provisión para indemnizaciones	1,018,992
Total Pasivo	1,553,888,003
Estado Consolidado de Patrimonio de los Accionistas	
Capital suscrito y pagado	282,312,600
Aportaciones por capitalizar	226
Reserva Legal	760,998
Superávit por revaluación de Activos	11,455,823
Utilidad - Pérdida acumulada	(152,174,277)
Utilidad - Pérdida del período	12,397,365
Patrimonio	154,752,735
Total Pasivo y Patrimonio	1,708,640,738

Lic. Juan Francisco Banegas A.
Gerente Financiero

Lic. Ricardo Jovani Rosales M.
Director Comercial y Representante Legal

25 F., 3 y 9 M. 2010.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 1248-2009. LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diez de junio de dos mil nueve, según expediente **PJ-10062009-1797** presentado por el Licenciado en Ciencias Jurídicas **JUSTINIANO MENÉNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SANTA CRUZ DE YOJOA (C.C.I.S.C.Y.)**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2041-2009 de fecha ocho de julio de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **“CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SANTA CRUZ DE YOJOA” (C.C.I.S.C.Y.)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de

la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SANTA CRUZ DE YOJOA (C.C.I.S.C.Y.)**, con domicilio en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SANTA CRUZ DE YOJOA (CCISCY)

CAPÍTULO I**DENOMINACIÓN DOMICILIARIA**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno, de conformidad con la ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, contenido en Decreto Legislativo No. 57-88 del 28 de abril de 1988 y reformado por Decreto Legislativo No.22-2000, de noviembre de 2000 y su Reglamento, regula la organización y funcionamiento de la Cámara de Comercio e Industrias de Santa Cruz de Yojoa, la que fue constituida el 7 de diciembre del 2007, en Santa Cruz de Yojoa, Cortés.

ARTÍCULO 2.- La Cámara de Comercio e Industrias de Santa Cruz de Yojoa, es una entidad de Derecho Público, reconocida por el Estado, con Personería Jurídica propia y cuyo domicilio es en la ciudad de Santa Cruz de Yojoa, Cortés.

ARTÍCULO 3.- La Cámara está y deberá estar afiliada a la Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA).

ARTÍCULO 4.- La Cámara ejercerá su competencia en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, incluidas todas sus aldeas y municipios vecinos que no tengan Cámara.

ARTÍCULO 5.- De acuerdo a la ley de Cámaras de Comercio de Honduras y su Reglamento, se entiende: a) Por la Cámara de Comercio e Industrias de Santa Cruz de Yojoa. b) Por “Comerciante”: Las personas naturales titulares de una empresa mercantil y las sociedades constituidas en forma mercantil. c) Por “Capital en Giro”: La diferencia del total de su activo, menos el total de su pasivo, según el último balance general. d) Por “FEDECAMARA”: La Federación de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras (FEDECAMARA). e) Por “Comerciante Inscrito”, el comerciante que de conformidad con el Artículo 384 del Código de Comercio, tiene la obligación de inscribirse en la Cámara de Comercio e Industrias de Santa Cruz de Yojoa. f) Por “Miembros Afiliados” o “Socio”: Las

personas naturales o jurídicas comprendidas en el literal anterior y que soliciten su afiliación y sea aceptado su ingreso a la Cámara mediante el procedimiento establecido en este Reglamento. En iguales condiciones podrán ser "Miembros Afiliados" de la Cámara, aquellas personas que por la índole de su profesión tengan relaciones con el comercio en cualesquiera de sus ramas. g) Por "COHEP": Consejo Hondureño de la Empresa Privada. h) Por "ley" o Ley de Cámaras, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras. i) Por "Reglamento de la Ley": Reglamento de la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 6.- Los objetivos y fines de la Cámara son los siguientes: a) Hacer la debida publicidad y divulgación de los principios en que se basa el régimen económico de libre empresa, manifestando la forma más adecuada ante quien corresponda contra los que pueden vulnerar el sistema de libre empresa y sus principios. b) Mediante publicaciones, reuniones, foros públicos u orientando directamente a sus asociados, procurará la información de una conciencia empresarial moderna para que estos se proyecten al medio social en que se desarrollan, con miras a contribuir a la paz social, al desarrollo económico del país y al bien común. c) Promover el logro de una coordinación efectiva y franca entre el sector público y privado, para lo que formará comisiones de trabajo en los diferentes campos que atiende el sector público y tomará las resoluciones para su ejecución. d) Hará propuestas concretas a los organismos a cargo de la educación nacional para que planifiquen el sistema educativo nacional buscando el logro de una mayor eficiencia y capacitación y que se proyecte con miras al desarrollo nacional sobre el mayor número de hondureños. e) Desarrollará oportunidades para propiciar el aumento de nivel cultural y técnico de sus miembros dándoles a conocer las corrientes de la administración privada moderna. f) Representará los intereses generales de comercio y prestará asistencia a sus miembros afiliados, en aquellos asuntos que sean congruentes con sus fines, evitando intervenir en los asuntos exclusivamente de carácter privado o particular de los interesados o cuando estos tengan expeditas las acciones o recursos legales. La intervención de la Cámara será dirigida principalmente a la creación, reforma o derogación de normas o disposiciones que afecten al comercio y la industria en general y excepcionalmente intervendrá en aquellos asuntos en que sea notoria la injusticia, parcialidad o arbitrariedad de la autoridad. g) La FEDECAMARA, es el órgano representante de las Cámaras de Comercio e Industrias y afines en Honduras, por lo que, será quien cumplirá funciones arbitrales con apoyos a todas sus Cámaras miembros en asuntos internacionales, tomando en cuenta la guía de la sección de Arbitraje Comercial en relación con los organismos internacionales; y de arbitraje doméstico, de acuerdo a la regla de arbitraje nacional contenidas en este Reglamento o el especial que se emita. h) La CCISCY, creará los organismos especializados para contribuir al desarrollo económico y social y en otros campos, para poner al alcance de sus asociados la

información adecuada para su uso inmediato. i) Hará planteamientos concretos a las autoridades, para fortalecer la política de libre empresa y para que los medios de producción permanezcan en manos del sector privado. j) Organizará ferias, ruedas de negocios, exposiciones comerciales e industriales, servicios de información y museos mercantiles. k) Editará revistas, libros, folletos, trífolios y hará publicaciones sobre asuntos comprendidos en el radio de sus actividades. l) Desarrollará y defenderá los intereses colectivos del comercio y la industria, de su jurisdicción, en provecho del país. Establecerá con tal fin, relaciones con las sociedades de su propia naturaleza en el interior y/o exterior del país. m) Abrirá campañas educativas con el objeto de mejorar los productos agroalimentarios, industriales, turísticos y de artesanía de Santa Cruz de Yojoa y del país, a fin de que puedan competir con similares de otros países en los mercados donde se consuman o expendan. n) Cooperará para la organización de centros de investigación científica y cultural que se encargarán de industrializar, clasificar y comercializar los productos naturales que se encuentren en Santa Cruz de Yojoa y resto del país que constituyan materia básica en las industrias locales, nacionales y extranjeras. ñ) Estimulará aquellas industrias que debidamente organizadas y comercializadas pudieran constituir centros de patrimonio para algunos lugares del país. o) Gestionará recursos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional para fortalecer la operatividad, calificación, calidad, normatividad, competitividad e integración de los productos y servicios de sus socios. p) Gestionará recursos de capacitación y asistencia técnica para sus socios en temas del TLC, Unión Aduanera Centroamericana, Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y otros relacionados. q) Organizará y desarrollará centros de exhibición comercial de productos naturales, industriales y agrícolas del país. r) Una vez la CCISCY, logren y materialicen las gestiones que se especifican en el inciso O y P, informará a la FEDECAMARA, asimismo recomendará y gestionará ante la Federación los cambios o reformas que requieran las leyes para la protección del comercio y de las industrias; la emisión de otras nuevas, tendientes al mismo fin y propiciar la utilización de leyes de carácter internacional.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS O SOCIOS

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro afiliado o socio de "LA CÁMARA" se requiere. a) Ser comerciante individual o social inscrito legalmente en el Registro Comercial de Santa Cruz de Yojoa u otro. b) Solicitar su afiliación. c) Cumplir con todos los requisitos legales y las normas de admisión que señale el código de Ética Empresarial. d) Pagar las cuotas que la Asamblea General establezca. En iguales condiciones podrán ser miembros afiliados de "LA CÁMARA"; aquellas personas que por la índole de su profesión, u oficio tengan relaciones con el comercio o la industria en cualquiera de sus ramas.

ARTÍCULO 8.- Con la solicitud de afiliación presentada a la Junta Directiva, el comerciante individual o social acompañará: certificado que acredite haberse inscrito en la Cámara de conformidad al Artículo N. 384 del Código de Comercio, Escritura de Declaración

de Comerciante Individual o de Constitución Social, sus reformas y estatutos en su caso. Aceptada la afiliación del miembro, este deberá pagar las cuotas que "LA CÁMARA" señale. Por tratarse de una Corporación, la calidad de miembro afiliado no da ningún derecho de participación sobre el Patrimonio de "LA CÁMARA".

ARTÍCULO 9.- Podrá haber socios honorarios, quienes se escogerán entre aquellas personas que hubieren prestado relevantes servicios a "LA CÁMARA", al comercio, a la agricultura, o a las industrias del país y su nombramiento sea acordado en Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- La calidad del miembro afiliado o socio se pierde por resolución motivada de la Junta Directiva, que deberá ser comunicada por correo certificado al interesado; previa resolución de Junta Directiva deberá oírlo en una sesión para la que lo convocará con al menos quince días de anticipación. Son causas para acordar la pérdida de tal calidad: a) Violación grave al Código de Ética Empresarial. b) Mora por más de tres meses en el pago de cuotas. c) Ejecución de actos de competencia desleal conforme al Código de Comercio, previa calificación de tales actos por Junta Directiva. d) Realización comprobada de actos desleales, injurias o descrédito en perjuicio de otro miembro. e) Por declaración de quiebra, fraudulenta o culpable, o por insolvencia manifiesta. f) Por renuncia escrita, manifestando el miembro su voluntad de separarse de la Cámara.

ARTÍCULO 11.- La calidad de miembro afiliado o socio se recupera al desaparecer las causas que motivaron su pérdida, debiéndose: a) Presentar solicitud escrita del interesado ante la Junta Directiva, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Cámara. b) Por la cancelación de todas las obligaciones económicas pendientes a su retiro. En ambos casos requeriría la aprobación mediante votación de dos tercios de la Junta Directiva, excepto los comprendidos en las letras a), c), d) y e) del Artículo anterior, en que ipso facto perderá su derecho. El reingreso del afiliado, no producirá pago de nueva cuota de ingreso, si el mismo se efectúa dentro de los seis meses siguientes al hecho que motivó la pérdida de la calidad de afiliado.

ARTÍCULO 12.- Todo miembro afiliado o socio tiene derecho a: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los asuntos que se discutan en ellas. b) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. c) Integrar comisiones y comités especiales. d) Hacer uso de las instalaciones y servicios que la Cámara preste con arreglo a los reglamentos correspondientes, aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- Las obligaciones de los miembros afiliados o socios son: a) Concurrir a todas las sesiones de las Asambleas Generales. b) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales fuere electo o nombrado por la Asamblea General o por la Junta Directiva. c) Estar al día en el pago de las cuotas u obligaciones establecidas. d) Informar a la Junta Directiva de todo lo que pueda beneficiar o perjudicar los intereses de la cámara.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 14.- La Cámara será administrada por los órganos siguientes: a) La Asamblea General de miembros afiliados o socios. b) La Junta Directiva. c) Los demás órganos que cree la Asamblea General o la Junta Directiva. La vigilancia de la Cámara será ejercida por el Fiscal, electo por la Asamblea General.

ÓRGANO DELIBERANTE.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General de Miembros afiliados o socios es el órgano supremo de la Cámara y se constituye por la reunión de sus miembros afiliados conforme el quórum establecido para cada una de ellas. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes desde el momento de su aprobación, sin necesidad de ratificación posterior. Estas resoluciones serán ejecutadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre de operaciones anuales, y las segundas por iniciativa de la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por escrito a la misma, una décima parte de los afiliados registrados que estén solventes con sus cuotas, para tratar asuntos distintos de los señalados en el Artículo 17, de este Reglamento, salvo el caso de que proceda la destitución de los directores. Todas las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio de la Cámara.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos de la agenda correspondiente que incluirá: a) Establecimiento del quórum. b) Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea General anterior. c) Lectura de la memoria de trabajo de la Cámara en el período anterior. d) Aprobar o improbar el informe del Tesorero. e) Aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos para el ejercicio siguiente. f) Elegir en la forma que proceda a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara, así como a un Fiscal y su suplente. g) Los demás que señalen este Reglamento, la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y su Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Para que una Asamblea General se considere legalmente reunida, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros afiliados registrados que tengan derecho a voto incluyendo en esta cantidad cinco miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.- Si no se reúne dicho quórum en primera convocatoria la Asamblea General se celebrará en segunda convocatoria una hora después, en el mismo lugar indicado en la convocatoria, con cualquier número de miembros afiliados que asistan y sus resoluciones serán obligatorias y válidas con el voto de la mayoría de los presentes. Las reuniones en primera y segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente.

ARTÍCULO 20.- En las sesiones de Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto. Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto en los casos que este Reglamento

señale una mayoría calificada. Cada socio podrá ostentar hasta dos representaciones conferidas por escrito, la representación se acreditará por simple carta, para los miembros o socios individuales, las sociedades o personas jurídicas se harán representar por uno de sus socios o por medio de un apoderado constituido como tal, mediante carta poder que acredite tal condición o que esté debidamente registrado en la Cámara y que se identifique personalmente. En caso de que aparecieran dos o más personas representando a un socio de la Cámara, se tendrá por válido el poder de fecha más reciente; si fuesen de la misma fecha y firmados por una misma persona, no importando la hora, se anularán. En los poderes otorgados por las personas que de acuerdo con la ley sean representantes legales de las sociedades, se observará el orden jerárquico, o como aparecen registrados en la Cámara.

ARTÍCULO 21.- No podrán votar, los miembros que acuden más de una cuota. Igual requisito será necesario para ser electo a cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se harán por medio de la circular a los miembros afiliados de la Cámara, por lo menos con quince días antes del señalado para ellas, indicando la agenda correspondiente. Las convocatorias se harán publicar asimismo en forma destacada, incluyendo el logotipo de la Cámara, por lo menos (2) veces en cualquiera de los medios escritos o radiales de mayor circulación o difusión de Santa Cruz de Yojoa.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de las Asambleas Generales durarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos señalados en la respectiva agenda. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en día o días siguientes.

ARTÍCULO 24.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos para cuyo fin se hubieren convocado.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales se regirán en sus sesiones por los procedimientos parlamentarios establecidos en este Reglamento, los que también se aplicarán a las sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- La Junta Directiva nombrará la comisión de Inscripción que será precedida por el Tesorero de la cámara y estará integrada hasta por seis personas y esta deberá instalarse por lo menos una hora antes de la fijada para celebrar la Asamblea General a efecto de que los miembros afiliados o socios y apoderados se inscriban para participar en la misma. Dicha comisión está facultada para hacer la inscripción de los socios que de conformidad con el Artículo 21 de este Reglamento se encuentren solventes; recibir los poderes y pasarlos a la Comisión de Credenciales.

ARTÍCULO 27.- La Comisión de Credenciales que estará precedida por el Fiscal de la Cámara e integrada hasta por seis

miembros designados en la forma prevista en el Artículo 26 que antecede, tendrá las siguientes facultades: a) Examinar las formalidades externas de las autorizaciones y poderes a que se refiere en el Artículo 20 de este Reglamento; y de que ninguna persona natural o jurídica tenga más de dos representaciones. Dichas formalidades externas son: a.1 Que estén debidamente firmados en poder o autorización a.2 Que esté a nombre de determinada persona. a.3 Que especifique para qué es el poder. b) Hacer el recuento de socios presentes y representados a efecto de determinar el quórum. De ello levantará un informe escrito para la Junta Directiva. c) Hacer el recuento de votos en la elección de miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y fungirá como Secretario el mismo de la Junta Directiva. En caso de ausencia los sustituirán los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 29.- Los socios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que lo hayan solicitado. También tendrán derecho a pedir la palabra para llamar al orden a un socio cuando en su exposición se aparte del asunto en discusión haciendo uso de esta fórmula: "Pido la palabra para el orden" y el Presidente se la concederá inmediatamente. Decidido el asunto por el Presidente, continuará en el uso de la palabra el socio interrumpido.

ARTÍCULO 30.- Ningún socio podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la fórmula establecida anteriormente. Los socios podrán hacer uso de la palabra por tres veces en cada asunto que se discuta, excepto cuando sean emocionantes en cuyo caso tendrá derecho al uso de la palabra cuantas veces lo crean necesario en defensa de sus mociones.

ARTÍCULO 31.- Las mociones podrán hacerse de palabra o por escrito y después de ponerlas en conocimiento de la Asamblea General se someterán a su consideración, se discutirán y votarán por su orden.

ARTÍCULO 32.- Se podrán presentar mociones de privilegio para los fines siguientes: a) Tratar una cuestión de preferencia. b) Enviar o volver un asunto a comisión; y, c) Aplazar la consideración de un asunto por tiempo determinado. Las mociones de privilegio serán previas a todo otro asunto, aún el que esté en debate.

ARTÍCULO 33.- Son deberes de los asambleístas: a) Presentarse puntualmente en la fecha, día, hora y local fijados en la convocatoria. b) Permanecer en el local en que se desarrolla la sesión de Asamblea General, desde el inicio de las deliberaciones hasta que la misma entre en receso, se suspenda y/o se clausure. c) Aceptar y cumplir con las funciones que la mesa directiva le asigne, así como aceptar el nombramiento para integrar comisiones especiales. d) Tomar parte activa en las discusiones de todos los puntos que trate la Asamblea General, salvo el caso en que fuere parte interesada. Tal participación será en la intensidad y número de veces que fije este Reglamento o el especial de debates que se emita. e) Ejercer el voto una sola vez en cada asunto, exceptuando los que ostenten representación debidamente

acreditada pudiendo en ese caso ejercer hasta tres sufragios, el de él y hasta dos por representación.

ARTÍCULO 34.- Son derechos de los miembros que forman la Asamblea General los siguientes: a) Tener voz y voto en todos los asuntos que la misma conozca. b) Presentar, retirar o aceptar modificaciones a una moción. c) Cuando sea nombrado en comisiones propias de la Asamblea General, exponer los impedimentos que pudiese tener para el desempeño de tal cometido, si la Junta Directiva no encontrara méritos para una excusa y mantuviere tal nombramiento el cumplimiento del mandato es obligatorio. d) Proponer reconsideraciones del acta únicamente cuando él fuese el mocionante del asunto a reconsiderar y que el mismo haya sido aprobado, así como las reformas pertinentes al acta de la Asamblea General de que se trate.

ÓRGANO DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra la Cámara y ejecuta las resoluciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva está compuesta al menos, por ocho miembros así: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal Primero. g) Un Vocal Segundo. h) Un Vocal Tercero. i) Un Vocal Cuarto. j) Un Pro Tesorero. Habrá además cuatro Vocales Suplentes, siendo todos de elección por la Asamblea General, quienes sólo integrarán la Junta Directiva cuando sustituyan a los propietarios en el orden de su elección. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: Tener una antigüedad no menor de tres (3) años, de haber presidido un comité de trabajo de la Cámara, estar al día en el pago de sus obligaciones y estar debidamente acreditada su calidad de representante de comerciante en su caso.

ARTÍCULO 37.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y a falta de aquél lo sustituirán los Vocales por su orden. Los demás suplentes sustituirán por su orden al respectivo miembro o propietario.

ARTÍCULO 38.- Los miembros directivos propietarios y suplentes serán electos por la Asamblea General Ordinaria y durarán en su gestión dos (2) años, pero anualmente se renovará la mitad de los miembros propietarios y suplentes. Se permite la elección continua por una sola vez en el mismo cargo. Los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y de desempeño gratuito.

ARTÍCULO 39.- En las Asambleas Generales ordinarias a celebrar en los años pares se elegirán: El Presidente; el Secretario; el Vocal Primero Propietario; el Vocal Tercero Propietario; el Vocal Uno Suplente; El Vocal Tercero Suplente; el Prosecretario y el Fiscal Propietario. En las correspondientes Asambleas Generales Ordinarias que se celebren años impares, se elegirán: El Vicepresidente; el Tesorero, el Vocal Segundo Propietario, el Vocal Cuarto Propietario, el Pro-Tesorero y el Fiscal Suplente. Los miembros de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa de ley: "Prometo ser fiel a la Cámara de

Comercio e Industrias de Santa Cruz de Yojoa, cumplir la ley y sus reglamentos".

ARTÍCULO 40.- Cuando la Asamblea General elija el sustituto de un directivo que haya renunciado o por otro motivo cesado en el cargo antes de finalizar su período, el sustituto durará en su función por el tiempo que le faltaba al sustituido, y podrá optar a ser reelecto por un período adicional completo.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral integrada por cuatro (4) personas y coordinada por el Tesorero de la Junta Directiva, para el desarrollo de la Asamblea General. A tal efecto tendrá entre otras, las siguientes facultades: a) Prever que el local para la Asamblea General esté habilitado. b) Obtener las urnas. c) Elaborar las papeletas de los votos. d) Elaborar suficientes copias de los registros de socios. e) Lo demás que se considere oportuno y necesario.

ARTÍCULO 42.- Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros por lo menos y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. Los suplentes llenarán las ausencias de los propietarios y deberán ser convocados a todas las sesiones. En todas las, sesiones de Junta Directiva cada uno de sus miembros presentes tendrá derecho a un voto por cada resolución adoptada. Todas las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos. Los miembros suplentes asistentes sólo tendrán voto cuando estén sustituyendo a un miembro propietario.

ARTÍCULO 43.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 44.- Son facultades u obligaciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos de Asamblea General. b) Redactar el proyecto del Reglamento Interno de la Cámara y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. c) Nombrar y remover a sus funcionarios y fijarles su remuneración. d) Representar a la Cámara actuando por medio de su Presidente. e) Llevar los libros de registros de comerciantes y enviar cada año a la Secretaría de Economía y Comercio una lista de los comerciantes registrados. f) Elaborar los Estados Financieros al terminar cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. g) Elaborar el informe detallado de la gestión realizada durante el período anterior y someterlo a la consideración de la Asamblea General. h) Elaborar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos y someterlos a la aprobación de la Asamblea General. i) Presentar anualmente ante la Asamblea General el plan mínimo de acción que debe desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio. j) convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los términos que fija este Reglamento. k) Proponer a la Secretaría de Economía y Comercio. Las medidas que estime convenientes al mejoramiento de las actividades empresariales e informar de esta iniciativa a FEDECAMARA y al COHEP. l) Organizar exposiciones, ferias y concursos comerciales cuando lo estime

conveniente; colaborar con otros organismos en los mismos fines. m) Proponer a FEDECAMARA y al COHEP; las personas que deben representar al sector empresarial al seno de los organismos constituidos por el Estado. n) Designar anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje que funcionará de acuerdo con este Reglamento y el especial que se emita, así como las demás comisiones para llevar a cabo las distintas actividades de la Cámara. ñ) Enviar a FEDECAMARA el proyecto de este reglamento o sus modificaciones para su aprobación. o) Procurar en general, a la realización de los objetivos y fines del presente Reglamento, en la forma y términos que establece la ley y sus Reglamentos. p) Fundar delegaciones en aquellos lugares de su competencia que lo amerite. Estas delegaciones se integran con tres (3) comerciantes inscritos de la localidad y que serán designados por la Junta Directiva. Durarán en sus funciones un (1) año y actuarán: uno como Presidente, otro como Secretario, otro como Tesorero y sus actos serán regulados conforme instructivo aprobado por esta Cámara. q) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. r) Organizar el funcionamiento interno de la Cámara, utilizando técnicas empresariales modernas, a fin de que las mismas puedan realizar sus fines y objetivos de una manera eficiente y dinámica. s) Los demás que le otorga la ley y el Reglamento de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la Asamblea General. El Vice-Presidente asistirá al Presidente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento. Corresponde al Presidente: a) Ejercer la representación general de la Cámara, tanto extrajudicial como judicialmente, pudiendo delegar esta última. b) Firmar con el Secretario de Actas, documentos de tramitación y resolución. c) Velar por la eficiente labor de la Cámara y por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley y sus Reglamentos. d) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga la ley, los reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva; e) Ejercer doble voto en caso de empate. Las mismas atribuciones tendrán el Vicepresidente y los Vocales, cuando sustituyan al Presidente.

ARTÍCULO 46.- Los ex-Presidentes de la Cámara serán asesores de la Junta Directiva, dependiendo de su número, podrán constituirse en Comité o Consejo de Asesores y deberán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva, a las que asistirá con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 47.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Cámara y son sus atribuciones: a) Mantener un registro general de miembros afiliados o socios y tener actualizado el libro de actas, estando bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. b) Organizar eficientemente el archivo de la Cámara. c) Preparar las agendas del día para las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva. d) Certificar con el Presidente los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Llevar el recuento de las votaciones. f) Cumplir con las instrucciones de la Junta Directiva. g) Desarrollar todas aquellas actividades y funciones que según la naturaleza de su cargo le

competan. h) Las demás que le señale este Reglamento y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48.- El Pro-Secretario desempeñará las funciones de Secretario cuando por cualquier causa éste faltare. En ausencia de ambos desempeñará la Secretaria el Vocal que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y es responsable de los fondos y el adecuado registro de los mismos; tendrá las siguientes atribuciones: a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias o cualquier otro ingreso destinado a la Cámara. b) Mantener actualizados los registros contables necesarios para formular los informes financieros requeridos. c) Es responsable de la contabilidad y del archivo de los comprobantes necesarios y de suministrar las informaciones que le fueren pedidas por el Presidente o la Junta Directiva. d) Presentar los Estados Financieros anuales de la Cámara. e) Elaborar el informe del Estado General de las operaciones de contabilidad que la Junta Directiva presente a la Asamblea General. f) Presentar a la Junta Directiva en forma mensual, los Estados Financieros. g) Presentar a la Junta Directiva, en su sesión anterior a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de presupuesto de la Cámara. h) Las demás que le señalen este Reglamento y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.- Todo gasto no presupuestado específicamente debe ser aprobado por la Junta Directiva. A falta del Tesorero el pro-Tesorero hará las veces o el Vocal propietario o suplente que sea designado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones de los vocales: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto. b) Sustituir por orden de elección a los demás miembros directivos, en caso de falta temporal o total. c) Prestar su colaboración para integrar comité o cualquier otra actividad que les encomienden la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 52.- El Fiscal será el órgano de vigilancia de la Cámara; será electo por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto, son sus atribuciones: a) Vigilar porque se cumplan y ejecuten los acuerdos tomados por la Asamblea General. b) Velar por que los actos de la Junta Directiva se ajusten a la Ley y los Reglamentos de la Cámara. c) Dar cuenta a la Asamblea General e informarle de las operaciones de la Cámara y hacer las recomendaciones necesarias para la aprobación de los informes de la Junta Directiva y operaciones contables. d) Dar cuenta a la Junta Directiva de actos de sus miembros que no se ajusten a las leyes. e) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto. Habrá un Fiscal Suplente electo en igual forma por el mismo período del titular.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE COMERCIANTE

ARTÍCULO 53.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a ejercer el comercio, una vez que se hubiere declarado

Comerciante Individual, o en caso constituido como Sociedad Mercantil y estuviere inscrito en el Registro Público de Comercio o Registro Mercantil, deberá inscribirse en la Cámara. Igual obligación tendrán las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio de Honduras.

ARTÍCULO 54.- Para este efecto, presentará solicitud por escrito en el formulario dispuesto para tal fin, dando información sobre los siguientes datos necesarios para su inscripción así: a) Nombre, razón o denominación del comerciante y clase de comerciante. b) Actividades principales de su giro, según su finalidad. c) Domicilio. d) Dirección de sucursales, agencias o establecimientos y los nombres de ellos. e) Los representantes. f) Número de inscripción en el Registro Mercantil. g) El capital inicial o modificado, indicando el suscrito y el exhibido. h) El balance de apertura, si fuere comerciante individual. i) Lugar y fecha de declaración de comerciante o de la Escritura de constitución social. j) Mandato de la persona que presente la solicitud, para ser inscrito, el comerciante deberá pagar los derechos de inscripción conforme las tarifas aprobadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- El registro de inscripción de comerciantes será uso exclusivo de la Cámara y estará bajo su responsabilidad, pero cualquier interesado o institución obtendrá certificación total o parcial de los comerciantes inscritos, mediante solicitud escrita a la Cámara y pagando el valor por derechos de certificación, conforme a la tarifa aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56.- Siendo obligatorio el registro del comerciante en su respectiva Cámara de Comercio e industrias, la Secretaría, de Economía y Comercio, previa notificación de la Cámara, impondrá una multa equivalente a diez veces el valor de los derechos de inscripción que deba cubrir al comerciante, que estando obligado a registrarse no lo efectuó dentro de los tres (3) meses después de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 57.- Una vez inscrito el comerciante, la Cámara le extenderá un certificado de inscripción, que contendrá nombre, razón o denominación social, número de registro y categoría en que fue clasificado.

ARTÍCULO 58.- La Cámara llevará un registro compuesto de tres libros autorizados por su Presidente en los que se inscribirán: a) Los comerciantes individuales y demás personas a que se refiere el Artículo 56 de este Reglamento. b) Las sociedades mercantiles. c) Los establecimientos mercantiles.

ARTÍCULO 59.- La inscripción en el registro de la Cámara es obligatoria para los comerciantes individuales y para las Sociedades Mercantiles, con domicilio en los lugares en donde ejerza competencia esta Cámara.

ARTÍCULO 60.- Podrán ser miembros afiliados o socios de la Cámara, los comerciantes individuales y sociales inscritos y aquellas

personas que, por índole de su profesión y oficio, tengan relaciones con el comercio o la industria en cualquiera de sus ramas.

ARTÍCULO 61.- Para hacer efectiva la multa por falta de registro a que se refiere el Artículo 59 de este Reglamento, la Secretaría de Economía y Comercio remitirá las listas de los comerciantes, industriales y demás personas no inscritas, a los administradores de rentas o aduanas respectivas.

ARTÍCULO 62.- El comerciante y demás personas obligadas no inscritas no podrán pedir la inscripción de ningún documento en el Registro de la Cámara, ni aprovecharse de sus efectos legales. Para estar inscrito en el Registro de la Cámara, el comerciante, industrial y demás personas sujetas a registro deberán estar inscritas primeramente en el Registro Mercantil correspondiente a que se refiere el Código de Comercio, salvo aquellas personas cuyo registro no sea obligatorio según el mismo Código.

ARTÍCULO 63.- La Cámara extenderá las certificaciones referentes a dicho registro a los interesados y los que se les pida por mandamiento de autoridad competente. La Junta Directiva señalará las tarifas de expedición de certificados.

ARTÍCULO 64.- Están exentos del Registro en la Cámara los comerciantes cuyo capital líquido no exceda de un mil Lempiras.

ARTÍCULO 65.- Los libros de registro no se sacarán por ningún motivo de las oficinas de la Cámara; todas las diligencias judiciales y extrajudiciales o consultas que en ellos quieren hacer las autoridades o particulares que exijan la presentación de dichos libros se ejecutarán precisamente en las mismas oficinas a solicitud escrita de partes interesadas, en presencia y bajo inmediata vigilancia y responsabilidad del propio Registrador.

ARTÍCULO 66.- Los libros indicados en el Artículo 61 serán foliados y cada una de las hojas llevarán el sello de la Cámara. El Presidente de la Cámara expresará el objeto del libro y el número de hojas de que se compone. Estos libros serán numerados por orden de antigüedad.

ARTÍCULO 67.- Los libros del Registro serán uniformes en cuanto a su clase y tamaño, a excepción de los índices.

ARTÍCULO 68.- Cada página del Registro de Comerciante o industrial individuales constará a trece columnas en las cuales se anotará: Número de orden, fecha de inscripción, nombre, nacionalidad, fecha en que se estableció, capital líquido, domicilio, clasificación, si es no miembro de la Cámara, giro del negocio, número de inscripción en el Registro Mercantil y una de observaciones.

ARTÍCULO 69.- En la hoja u hojas de inscripción de cada comerciante o sociedad, se anotarán, en su caso: a) Su nombre o razón social. b) La clase de comercio y operaciones a que se dedique. c) La fecha en que deberán comenzar o hayan comenzado sus operaciones. d) El domicilio con especificación de las sucursales

que hubieren establecido, sin perjuicio de inscribir las sucursales en el registro del lugar respectivo en que estén domiciliados. e) La Escritura de Constitución de Sociedad Mercantil, cualquiera que sea su objeto o denominación de Sociedad Mercantil, así como las de modificación, prórrogas, transformaciones o disolución de las mismas sociedades. f) Las emisiones y acciones de toda clase de sociedades, expresando la serie de cada emisión, número de acciones y su valor. Los poderes generales y especiales, lo mismo que su modificación y renovación de éstos.

ARTÍCULO 70.- Las sociedades extranjeras que se establezcan o crean sucursales con domicilio en lugares donde la Cámara ejerza competencia, presentarán y anotarán en el registro de la Cámara, el acuerdo gubernativo que les autorice para ejercer el comercio sin perjuicio de los requisitos establecidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- La inscripción de establecimientos mercantiles comprenderá el nombre comercial, si lo tuvieren, su giro principal, la localidad en que se encuentran, la ubicación de ellos y el nombre del propietario.

ARTÍCULO 72.- Se inscribirán, asimismo, en el Registro de la Cámara los acuerdos o actos que produzcan aumento o disminución del capital de las sociedades mercantiles y de los comerciantes individuales y los que modifiquen o alteran las condiciones de los documentos inscritos.

ARTÍCULO 73.- El Tesorero será el custodio del patrimonio de la Cámara y responsable de los fondos y del adecuado registro de los mismos. Los miembros afiliados no tendrán ningún derecho o participación en el patrimonio de la Cámara.

ARTÍCULO 74.- Constituyen el patrimonio de la Cámara: a) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título lícito. b) Los pagos ordinarios en concepto de cuotas de inscripción, ingreso y afiliación y las extraordinarias que acordare la Cámara que aporten los comerciantes o sus afiliados. c) Las rentas percibidas por alquiler de inmuebles. d) Los ingresos por actividades o servicios prestados. e) Cualquier otro ingreso proveniente de fuente nacional o extranjera destinado a que la Cámara cumpla sus fines objetivos. f) Los demás que para formación del patrimonio acuerda la Junta Directiva o la Asamblea General y que se destinen para cumplimiento de sus fines y objetivos.

ARTÍCULO 75.- La enajenación y gravamen de los bienes inmuebles solo podrá hacerse mediante resolución de Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 76. La Cámara se disolverá: a) Cuando el número de comerciantes afiliados o socios se reduzcan a un número menor de veinte. b) Cuando no cuente con los recursos

suficientes para su funcionamiento. En ambos casos se producirá por acuerdo de las dos terceras partes tomada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General y convocada para sólo este efecto.

ARTÍCULO 77.- Acordada la disolución, la Junta Directiva deberá hacer de inmediato la correspondiente solicitud de FEDECAMARA, indicando la causa y necesidad de disolución a fin de que ésta emita el correspondiente acuerdo de disolución.

ARTÍCULO 78.- Los libros, papeles y archivos de la Cámara pasarán a poder de la Cámara de competencia inmediata, sin que los comerciantes inscritos y afiliados tengan que incurrir en nuevos gastos.

ARTÍCULO 79.- La liquidación de la Cámara se hará por un liquidador designado por FEDECAMARA, quien tendrá representación legal y a quien el Secretario y el Tesorero de la Cámara, entregarán los libros, papeles y archivos para entregárselos a la Cámara que asumirá la competencia de aquélla.

CAPÍTULO VII

RELACIONES CON FEDECAMARA

ARTÍCULO 80.- La Cámara estará afiliada a la Federación de cámaras de comercio de Honduras (FEDECAMARA). Organismo éste que será representante de la Cámara en los asuntos de carácter general.

ARTÍCULO 81.- La Cámara tendrá en FEDECAMARA los derechos, prerrogativas y obligaciones que le conceden los Artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VIII

ARBITRAJE INTERNACIONAL

ARTÍCULO 82.- La Cámara será Tribunal de Arbitraje cuando las leyes y las convenciones internacionales le den tales atribuciones y su procedimiento se regulará por el consignado en el Código de Procedimientos y por el sistema autorizado por la Séptima Conferencia Internacional de los Estados Americanos, celebrada en Montevideo en 1933, por cualesquiera otras convenciones o arreglos internacionales que se han aceptado o se aceptaren en el futuro.

ARTÍCULO 83.- La Cámara creará y organizará en Honduras en colaboración con las otras Cámaras, el sistema Interamericano de Arbitraje Comercial, de acuerdo con las leyes que lo rigen y procurará que sus miembros afiliados o socios incorporen en sus contratos las cláusulas de Arbitraje que recomienda el sistema Interamericano u otros arreglos internacionales que acepten en el futuro. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente.

ARBITRAJE DOMÉSTICO.

ARTÍCULO 84.- La Cámara a petición de parte interesada, y siempre que el asunto tenga relación con intereses de su competencia, podrá servir de Tribunal de Arbitraje y siendo aceptado su nombramiento por las partes, su fallo será definitivo y obligatorio.

ARTÍCULO 85.- La Junta Directiva de la Cámara designará anualmente entre sus miembros las personas que integren la comisión o sección de Arbitraje, la que funcionará conforme a las normas contenidas en el Reglamento Especial que para tal fin emitirá la Cámara y el que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX**DELEGACIONES**

ARTÍCULO 86.- La Cámara podrá por propia iniciativa o petición de parte interesada, establecer delegaciones, dentro del territorio en que ejerza competencia, en aquellos municipios con más de cinco comerciantes de la localidad afiliados como miembros. Estas delegaciones cumplirán funciones de comunicación y colaboración entre la Cámara y la localidad en que funcione.

ARTÍCULO 87.- Para establecer una delegación la Junta Directiva de la Cámara, designará un comité Directivo, compuesto de tres comerciantes afiliados de la localidad, de los cuales uno será Presidente, otro Tesorero y el otro Secretario, de acuerdo al orden de su designación.

ARTÍCULO 88.- El Presidente del Comité Directivo, será el enlace entre dicho comité y la Junta Directiva de la Cámara y podrá ser invitado a las sesiones de la Junta Directiva para que informe de sus actividades.

CAPÍTULO X**LAS COMISIONES Y ASOCIACIONES DE COLABORACIÓN**

ARTÍCULO 89.- Con el objetivo de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que éstos brinden colaboración a la Cámara funcionarán Comisiones de Trabajo, Comités o Consejos al menos en las siguientes áreas: Desarrollo económico, relaciones internacionales y exportaciones; relaciones gubernamentales; comunicaciones, mercado, membresía y turismo o en cualquier otra área que la Junta Directiva estime crear. Dependiendo de las necesidades y atención a la membresía.

ARTÍCULO 90.- Para la creación de estas comisiones, consejos o comités, la Junta Directiva, justificará su necesidad y en base a ello nombrará a quienes integrarán dichas comisiones designando un coordinador, el que deberá ser afiliado de la cámara, preferiblemente con especialidad en área de que se trate.

ARTÍCULO 91.- Cada Director o Coordinador es responsable directo ante la Junta Directiva por la ejecución del programa de trabajo elaborado por la misma comisión de que se trate, y enmarcado en la política que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 92.- Estas comisiones o consejos deberán sesionar al menos una vez al mes, conjuntamente con el Gerente de Área respectivo de la Cámara. Los Gerentes de la Cámara están obligados a prestar todo el apoyo posible a estas comisiones o consejos.

ARTÍCULO 93.- La Cámara promoverá la formación de gremiales de comerciantes por áreas de interés común entre sus asociados con el fin de que éstas brinden colaboración a la Cámara y presten asesoría en los asuntos de su interés.

ARTÍCULO 94.- La Cámara podrá celebrar convenios de colaboración con entidades que persiguen objetivos y fines similares a los suyos de acuerdo a sus planes y programas de trabajo. Podrá invitar a tales entidades, para que en carácter de observadores participen en determinadas actividades.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 95.- El ejercicio social de la Cámara comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 96.- Las cuestiones que se susciten sobre las interpretaciones del presente Reglamento y lo no previsto en el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva, cuyos acuerdos tendrán el carácter de precepto reglamentario hasta la próxima sesión de Asamblea General en que ésta resolverá lo conveniente para lo sucesivo.

ARTÍCULO 97.- El presente Reglamento sólo podrá reformarse por la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Lo no previsto en este presente Reglamento se volverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país, tomando esta decisión la Asamblea General.

SEGUNDO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SANTA CRUZ DE YOJOA (C.C.I.S.C.Y.), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los de estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SANTA CRUZ DE YOJOA (C.C.I.S.C.Y.), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SANTA CRUZ DE YOJOA" (C.C.I.S.C.Y.) se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con lo que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE SANTA CRUZ DE YOJOA" (C.C.I.S.C.Y.), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

25 F. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No. 136-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA: Para resolver el expediente administrativo No. 27-2010, contentivo de la solicitud presentada por la Abogada **BESSY ONDINA VALLADARES ORDÓÑEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 2743, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (ELECTROHONDURAS)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes., contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **INTERNATIONAL ELECTRICAL SALES CORP.**, con domicilio en 7540 NW 66 Street Miami Fl 33166 U.S.A. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio número 50, anexo al expediente de mérito la **RECONFIRMACIÓN DE CARTA DE REPRESENTACIÓN**, suscrito por la concedente: Yo, **CARLOS M. PINO**, Ingeniero, en calidad de Vicepresidente de la empresa **INTERNATIONAL ELECTRICAL SALES CORP.**, reconfirmo el otorgamiento de la plena autoridad a **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S. A. de C. V. (ELECTROHONDURAS)**, para que continúe siendo nuestro Representante y Distribuidor no exclusivo en el territorio de Honduras de los siguientes productos: 1.- Conductores y cables de todo tipo para la industria eléctrica y telecomunicación, accesorios y herrajes para industria eléctrica y telecomunicación. 2.- Equipos para la industria eléctrica y telecomunicación. 3.- Grupos electrógenos. 4.- Acero. 5.- Productos químicos, luminarias. 6.- Equipo para secado de transformadores. 7.- Torres eléctricas. La vigencia de esta representación será válida hasta el 31 de diciembre del 2012. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la reconfirmación de carta de representación que obra a folio No. 50, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y

Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representante y Distribuidor solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **BESSY ONDINA VALLADARES ORDÓÑEZ**, Apoderada legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (ELECTROHONDURAS)**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. DE C. V. (ELECTROHONDURAS)**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, en forma **NO EXCLUSIVA**, como concesionaria de la empresa concedente **INTERNATIONAL ELECTRICAL SALES CORP.**, con domicilio en 7540 NW 66 Street Miami Fl 33166 U.S.A. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFIQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despacho de Industria y Comercio. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**, Secretaria General”.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA
SECRETARIA GENERAL

25 F. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUB DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MULTIMAX** compuesto por los elementos: **MANGANESIO, CALCIO, BORO** a una concentración de **2.0% MgO, 5.5% CaO. 0.5% B** en forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **NUTRIAG LTDA./CANADÁ**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve (09) de febrero de 2010.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. EDMUNDO OMAR TORO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

25 F. 2010.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de septiembre del dos mil nueve, la Abogada Gladis Amalia Valle Escobar, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso **298-09**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Finanzas, contraída a pedir que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo de cancelación número 0919 de fecha uno de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por infracción del ordenamiento jurídico Nacional. Pago de prestaciones e indemnizaciones laborales derechos adquiridos a título de: daños y perjuicios los salarios dejados de percibir, aumentos salariales y demás derechos que se reconozcan en el transcurso del juicio desde la fecha del despido hasta que la sentencia condenatoria sea ejecutada. Se acompañan documentos. Poder.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY

25 F. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2008-011708
2/ Fecha de presentación: 02/04/2008
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCUR S/A
4.1/ Domicilio: Rua Cristovão Colombo, N. 53, Santa Cruz Do Sul - Rio Grande Do Sul, Cep 96825 - 010.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MERCUR Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Borradores, líquido corrector para documentos, bolígrafos correctoras rellenas de líquido para documentos, borradores de bolígrafos, bolígrafos mecánicos, lápices, bolígrafos, bolígrafos marcadores, bolígrafos para colores de agua, lápices de colores, reglas, goma para uso en oficina, goma para uso en imprenta, tintas para instrumentos de escritura para uso escolar, bolsas plásticas para uso como protectores de bolígrafos de bolsillo, portafolios tipo imprenta, tijeras, sacapuntas, carpetas con anillos, engrapadoras, perforadoras para papel, hules, crayones de cera, plasticina, brochas, borradores de pizarra, grafito, sacagrapa, estuches para bolígrafos, sujetadores de cintas adhesivas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31705/09

2/ Fecha de presentación: 09/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FABRICA DE CHICLES Y CONFITES VENUS, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Comayagüela, 7a. avenida, entre 3a. y 4a. calle.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHICLON y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FABIOLA CLAUDETTE ABUDOJ MENA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 14904 /09

2/ Fecha de presentación: 18/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL, CORPORATION

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIDECRON Y DISEÑO



TIDECRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 1334/10
 2/ Fecha de presentación: 15/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA DE AVICULTORES DEL CENTRO LIMITADA

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COMACEL

COMACEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas; secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 1333/10

2/ Fecha de presentación: 15/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA DE AVICULTORES DEL CENTRO LIMITADA

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COMACEL

COMACEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 14903/09

2/ Fecha de presentación: 18/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAPRIS

FAPRIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 20662/09
 2/ Fecha de presentación: 13/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FIGAPEG

FIGAPEG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31071/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZOLTUM TRIPACK

ZOLTUM TRIPACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 16831/09
 2/ Fecha de presentación: 05/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLAMATIR

GLAMATIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresoras dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31072/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA KURT

ARABELA KURT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitar, crema para afeitar, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31074/09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA EXCLUSIVE

ARABELA EXCLUSIVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31076/09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA WHAT A WOMAN

ARABELA WHAT A WOMAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitar, crema para afeitar, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31075/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA EXCLUSIVE

ARABELA EXCLUSIVE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/11/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31078/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA RED KISS

ARABELA RED KISS

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y

caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/11/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31080/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA KINGSTONE

ARABELA KINGSTONE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/11/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31082/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA EXTRAVAGANCE

ARABELA EXTRAVAGANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31084/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA ANNE

ARABELA ANNE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y

caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31085/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA AMAZING

ARABELA AMAZING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31083/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA DONEGAL

ARABELA DONEGAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31077/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA STRAVAGANZA

ARABELA STRAVAGANZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y

caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31079/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA PRECEDENT

ARABELA PRECEDENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 35212-09
 2/ Fecha de presentación: 08/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LITTLE77

LITTLE77

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35211-09.
 2/ Fecha de presentación: 08/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LITTLE77

LITTLE77

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bolsas, mochilas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35210-09
 2/ Fecha de presentación: 08/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LITTLE77

LITTLE77

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos para el cuidado personal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34829-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: OSPRUNIL

OSPRUNIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34845-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GRUNAFEM

GRUNAFEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34831-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH
 4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEREA

NEREA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35500-09
 2/ Fecha de presentación: 10/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STANDARD CHARTERED PLC
 4.1/ Domicilio: 1 Aldermanbury Square, London, EC2V 7SB, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HERE FOR GOOD

HERE FOR GOOD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para procesamiento de operaciones con tarjeta y datos conexos, así como para el procesamiento de pagos; aparatos para verificación de datos en tarjetas codificadas magnéticamente; tarjetas codificadas; cartuchos, discos, casetes, tarjetas y otros soportes de grabación para recopilar, procesar y/o almacenar datos, así como para contener datos y programas informáticos; soportes de grabación magnéticos, discos de grabación; grabaciones de video; cajas registradoras, máquinas calculadoras, aparatos para la entrada salida almacenamiento y/o procesamiento de datos; equipo para el tratamiento de datos, computadoras; software y programas de computación; hardware de computadoras; memorias de computadoras; aparatos para cálculo y aparatos para impresiones; impresoras; tarjetas magnéticas; tarjetas codificadas magnéticamente e inteligentes (programables); aparatos para telecomunicaciones; teléfonos; aparatos e instalaciones para comunicaciones; localizadores personales; máquinas contestadoras telefónicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34678-09

2/ Fecha de presentación: 02/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RIVIANA FOODS INC.

4.1/ Domicilio: 2777 Allen Parkway, Houston, Texas 77019, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAHATMA

MAHATMA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Arroz y mezclas de arroz.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34825-09

2/ Fecha de presentación: 03/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIP

TIP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34683-09
 2/ Fecha de presentación: 02/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TAMBOR QUIMICO (HONDURAS) S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BACTEROL

BACTEROL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Producto químico destinado para uso en la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura específicamente un detergente para el lavado de frutas y verduras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34827-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLEDGE

PLEDGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Herbicidas, fungicidas, insecticidas y preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35270-09
 2/ Fecha de presentación: 09/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3M COMPANY
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAVILON

CAVILON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones medicadas para el cuidado de la piel.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35269-09
 2/ Fecha de presentación: 09/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 3M COMPANY
 4.1/ Domicilio: 3M Center, 2501 Hudson Road, St. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAVILON

CAVILON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos no medicados para el cuidado de la piel, especialmente, limpiadores, cremas, lociones, humectantes, cremas protectoras y emolientes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34680-09
 2/ Fecha de presentación: 02/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FOURNIER INDUSTRIE ET SANTE
 4.1/ Domicilio: 28, boulevard Clémenceau, 21000 Dijon, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELIPSIA

ELIPSIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34679-09
 2/ Fecha de presentación: 02/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FOURNIER INDUSTRIE ET SANTE
 4.1/ Domicilio: 28, boulevard Clémenceau, 21000 Dijon, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHOLIB

CHOLIB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33842-09
 2/ Fecha de presentación: 25/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Wcena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOVE CLINICAL

DOVE CLINICAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, atomizadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes y después de afeitarse; talco en polvo; preparaciones para el baño y la ducha; lociones para el cabello; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; anti-transpirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34734-09
 2/ Fecha de presentación: 02/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 5090 Leverkusen, Bayerwerk, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PARABAY

PARABAY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y sustancias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35826-09
 2/ Fecha de presentación: 14/12/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAREFREE, FRESCURA FEMENINA TODO EL DIA, TODOS LOS DIAS

CAREFREE, FRESCURA FEMENINA TODO EL DIA, TODOS LOS DIAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para la protección sanitaria femenina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33845-09
 2/ Fecha de presentación: 25/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STEP SEXY

STEP SEXY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35275-09

2/ Fecha de presentación: 09/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.

4.1/ Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOQ10

BIOQ10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería, pan y bollos; condimentos; preparaciones de cereal; harinas para alimentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34733-09

2/ Fecha de presentación: 02/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOYANTE

LOYANTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35273-09
2/ Fecha de presentación: 09/12/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.
4.1/ Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOQ10

BIOQ10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, materiales dentales; alimentos y bebidas dietéticas adaptadas para propósitos médicos; preparaciones para alimentos dietéticos adaptados para propósitos médicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33847-09
2/ Fecha de presentación: 25/11/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUMITOMO CHEMICAL, CO., LTD.
4.1/ Domicilio: 27-1, Shinkawa 2-chome, Chuo-ku, Tokyo 104-8260, Japón.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FLUMYZIN

FLUMYZIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Químicos para uso en la manufactura de herbicidas, fungicidas e insecticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33849-09
2/ Fecha de presentación: 25/11/09
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY
4.1/ Domicilio: 2400 West Lloyd Expressway, Evansville, IN 47721, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Enfamil Confort Premium

Enfamil Confort Premium

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de fórmula infantil.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35276-09
 2/ Fecha de presentación: 09/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOQ10

BIOQ10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas carbonatadas; bebidas de jugos de frutas no alcohólicas, bebidas de suero de leche; jugos de vegetales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35271-09
 2/ Fecha de presentación: 09/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOQ10

BIOQ10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos; materias plásticas en estado bruto.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35272-09

2/ Fecha de presentación: 09/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOQ10

BIOQ10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, jabones; dentífricos, perfumería, fragancias e inciensos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35274-09
 2/ Fecha de presentación: 09/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MITSUBISHI GAS CHEMICAL COMPANY, INC.
 4.1/ Domicilio: 5-2, Marunouchi 2-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOQ10

BIOQ10

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas comestibles; productos lácteos; productos de carne procesada; productos pesqueros procesados; legumbres y frutas procesados; proteína para el consumo humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 24543-09
 2/ Fecha de presentación: 17/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALCON, INC.
 4.1/ Domicilio: Bösch 69, CH-6331 Hünenberg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALCON

Alcon

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica la forma especial de la escritura.

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Soluciones para uso con lentes de contacto; preparaciones oftálmicas y otorrinolaringológicas, vitaminas y minerales para uso oftálmico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/10/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-002316

2/ Fecha de presentación: 26/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TREBOL, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PRIME



7/ Clase Internacional: 4

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales para alumbrar, velas y mechas para el alumbrar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ALEJANDRO DUARTE S.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "LUBRICANTES".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 3634-10
 2/ Fecha de presentación: 04/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALSON COMPANY, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Isabel, Manzana No. 5, edificio Kennedy Plaza,
 Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **Sexappeal Sportwear y diseño**

6.2/ Reivindicaciones:  **sexappeal**
SPORTWEAR

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

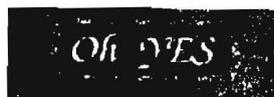
11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 3633-10
 2/ Fecha de presentación: 04/02/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALSON COMPANY, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Santa Isabel, Manzana No. 5, edificio Kennedy Plaza,
 Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **Oh YES y diseño**

6.2/ Reivindicaciones: 

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 34814-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CABLELINK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **CABLELINK Y DISEÑO**

6.2/ Reivindicaciones:  **Cablelink**
TELECOMUNICACIONES S.A.
CABLE VOICE DATA NETWORK SECURITY

7/ Clase Internacional: 06

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos;
 construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías
 férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica;
 tubos metálicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 34816-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CABLELINK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CABLELINK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza:

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2010-001693
 2/ Fecha de presentación: 19/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ADIDAS AG
 4.1/ Domicilio: Adi-Dassler-Strasse 1-2, 91074 Herzogenaurach.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE 3 FRANJAS VERSION ZAPATO



7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Calzado.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 15 y 30 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2008-004547
 2/ Fecha de presentación: 07/02/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERGEO, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. 18 de Julio No. 878, oficina 1204, Montevideo.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOSOLNEW 84 SP

BIOSOLNEW 84 SP

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la agricultura, silvicultura y horticultura, abonos para la tierra, reguladores de crecimiento; enraizadores; fomentadores foliares.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 34819-09

2/ Fecha de presentación: 03/12/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CABLELINK, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CABLELINK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-000384

2/ Fecha de presentación: 06/01/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL IMPORT-EXPORT, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRINKOS Y LOGOTIPO



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Actividades de esparcimiento; deportivas, culturales, formación, educación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO FLORES URRUTIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VÁLLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 35502-09
 2/ Fecha de presentación: 10/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: STANDARD CHARTERED PLC
 4.1/ Domicilio: 1 Aldermanbury Square, London, EC2V 7SB, Reino Unido.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HERE FOR GOOD

HERE FOR GOOD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Banca por internet; servicios bancarios provistos para pagar facturas por teléfono, servicios financieros, bancarios, de crédito y de seguros; comercio de mercancías; servicios de seguros y de seguros de vida; servicios de corretaje de seguros; servicios actuariales; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; valoraciones y tasaciones financieras de propiedades; adquisiciones de propiedades y servicios de administración; arrendamiento, alquiler, arrendamiento y arrendamiento financiero de propiedades; alquiler de oficinas; servicios de arrendamiento financiero; administración de negocios financieros; servicios fiduciarios; servicios de colectas para beneficencia, administración de fondos de inversión; servicios de fondos de inversión, servicios de administración de efectivo, servicios de factoring; servicios de descuento de facturas; servicios de cajeros automáticos; servicios de préstamo; servicios hipotecarios; servicios de corretaje de hipotecas; servicios de garantía de préstamos; servicios de fianzas, servicios de crédito; financiamiento de alquiler con opción a compra, financiamiento de compra a plazos; servicios de tarjeta de crédito, tarjeta de cargo, tarjeta de efectivo, tarjeta de garantía de cheque, tarjeta de pagos y tarjeta de débito; servicios de registro para tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, tarjetas de efectivo, tarjetas de garantía de cheque, tarjetas de débito, tarjetas de pago, tarjetas financieras y tarjetas de compra; servicios de renovación de tarjetas y efectivo; planes atractivos para el usuario relativos al uso de tarjetas de crédito, tarjetas de cargo, tarjetas de efectivo, tarjetas de débito, tarjetas de pago, tarjetas financieras y tarjetas de compra; alquiler, arrendamiento o arrendamiento financiero de equipos para el procesamiento de tarjetas financieras y datos relacionados; procesamiento de datos relativos a transacciones de tarjetas y otras transacciones de pago; aprovisionamiento de finanzas, cambio de dinero y servicios de transmisión, servicios de divisas, servicio de casa de cambio, servicios de cambio extranjero, banca mercantil y servicios de inversión bancaria, servicios de inversiones y ahorros; servicios de administración de inversiones; corretaje de bonos, seguros, mercancías y futuros; servicios de producción de mercado, servicios de tasación de seguros, servicios de acciones aseguradas, servicios de seguros de tipo de interés; servicios de cobro de dividendos; servicio de cobro de pagos; servicio de seguros; unidad de servicios de fondo de pensiones; servicios de fondos de inversiones, servicios de seguridad; servicios personales de planificación de patrimonio neto; servicios de impuestos; servicios de planificación financiera y asesoría de inversiones; servicios de administración de inversiones y financiera, servicios de búsqueda financiera; servicios de fondo de pensiones; provisión de información financiera; servicios electrónicos de transferencia de valores; caja de seguridad; administración y valoración de inversiones, servicios de agencia de garantía, servicios de custodia de valores; servicios de depósitos en cajas fuertes; servicios de información y asesoría relativos a todo lo anterior.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 32747-09

2/ Fecha de presentación: 18/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACE HARDWARE CORPORATION

4.1/ Domicilio: 2200 Kensington Court, Oak Brook, IL 60523, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACE Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENEO ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 36471-09
 2/ Fecha de presentación: 21/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HELSINN HEALTHCARE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Via Pian Scairolo, 6912 Pazzallo, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HELSINN

HELSINN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos, investigación científica e industrial para el desarrollo de medicamentos y principios activos, así como consultoría en el campo de tecnologías químicas y farmacéuticas; explotación de los derechos de propiedad intelectual, especialmente licencias de propiedad intelectual incluyendo conocimientos en el campo de tecnologías químicas y farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 35213-09
 2/ Fecha de presentación: 08/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RETAIL ROYALTY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 101 Convention Center Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LITTLE77

LITTLE77

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de venta al por menor y en línea ofreciendo una amplia variedad de productos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-016435

2/ Fecha de presentación: 12/05/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOMEDIA

MOTOMEDIA

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad y mercadeo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 25 F. y 12 M. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 34818-09
 2/ Fecha de presentación: 03/12/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CABLELINK, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CABLELINK



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tendrá por objeto y fines primordiales el comercio al por mayor y al detalle, importación y exportación de equipo para telecomunicaciones, asesorías, capacitaciones, diseño y construcción de redes en fibra óptica, y HFC para telecomunicaciones, cómputo, electrónico, redes, biométricos, inversiones en propiedad inmobiliaria, arrendamiento de tales y su administración, el negocio comercial, operaciones comerciales, todo tipo de actividades relacionadas con la telecomunicación, así como actividades industriales o financieras de cualquier índole.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNIGA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-016434

2/ Fecha de presentación: 12/05/2008

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MOTOMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOMEDIA

MOTOMEDIA

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Un establecimiento dedicado a la prestación de servicios técnicos, profesionales y de asesoría, especialmente en el ramo de la publicidad y mercadeo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-036075

2/ Fecha de presentación: 16/12/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RODRIGO ACOSTA VALDÉS

4.1/ Domicilio: Barrio Los Dolores, calle La Fuente No. 1412, Tegucigalpa, Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARNYS

MARNYS

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos naturales para la salud, cosméticos y farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-036354

2/ Fecha de presentación: 18/12/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RODRIGO ACOSTA VALDÉS

4.1/ Domicilio: Barrio Los Dolores, calle La Fuente No. 1412, Tegucigalpa, Honduras.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARTINEZ NIETO

MARTINEZ NIETO

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Comercialización de productos para la salud, cosméticos y farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2010.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud número: DI/ 2007-000400

Fecha de presentación: 12 de octubre de 2007

Fecha de emisión: 5 de enero, 2010

Nombre del solicitante: GERMANS BOADA, S.A.

Domicilio: Pol. Ind. Can Roses, Avda. Olimpiades, s/n. 08191 Rubí (Barcelona) España.

Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominación: "ÚTIL DE CORTE PARA CORTADORAS DE CERÁMICA"



Resumen: Útil de corte para cortadoras de cerámica, caracterizado en su forma por presentar un cuerpo alargado de configuración sensiblemente cilíndrica, que remata por uno de sus extremos en una configuración sensiblemente troncocónica oblicua que se prolonga por su extremo anterior en una porción prismática rectangular que presenta formalmente un hendido transversal en el que se encuentra dispuesto un disco circular de corte. El útil presenta exteriormente tres canales triangulares y una cara plana, orientados longitudinalmente y que se afectan al cuerpo alargado de configuración sensiblemente cilíndrica y a la configuración extrema sensiblemente troncocónica.

Reserva: Se reivindica la apariencia, combinación de figuras, líneas con fines ornamentales y los componentes que proporciona un aspecto peculiar del mismo, no las utilidades o funciones del diseño.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

25 E., 25 F. y 25 M. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL No. 07-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero del 2010.

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/ 2009-001415 de DISEÑO INDUSTRIAL denominado "DISEÑO DE VEHÍCULO EN FORMA DE POLLO", de fecha 28 de julio de 2009 presentado por FABIOLA ROSA, en representación de: INVERSIONES DE SION, S. DE R.L., domiciliada en La Lima, Cortés, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 20 de agosto de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3,30,31,83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6,15,16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a INVERSIONES DE SION, S. DE R.L., domiciliada en La Lima, Cortés, Honduras, previo pago del derecho fiscal de registro y concesión de diseño industrial: "DISEÑO DE VEHÍCULO EN FORMA DE POLLO", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: cinco años, para el período comprendido del 28 de julio de 2009 al 28 de julio de 2014.

SEGUNDO: Este diseño industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Este diseño industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del referido diseño industrial. **NOTIFÍQUESE:**

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de ley, se ordena se expida la inscripción bajo el No. 4850 folio 103 tomo X de fecha: 10 de febrero de 2010.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

25 F. 2010.